



UBA-IUS

Revista Electrónica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Volumen Número 9, Año 2021





AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez
Rector

Dr. Manuel Piñate
Vicerrector Académico

MSc. Gustavo Sánchez
Vicerrector Administrativo

Dra. Edilia Papa
Secretaria

**Facultad de Ciencias
Jurídicas Políticas**

Dra. Josmary Páez

UBA-IUS, es la revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentenario de Aragua. Su finalidad es servir de medio para la divulgación de la actividad investigativa en el campo de las Ciencias Jurídicas, así como la promoción y el intercambio de los hallazgos e inquietudes de la comunidad académica en general.

Todos los artículos publicados en este volumen han sido arbitrados, sin embargo, todo juicio emitido en estos son de absoluta responsabilidad de sus autores. Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

Dirección

Dra. Francis Saavedra

Coordinación General

Dra. Josmary Páez

Coordinación Editorial

Esp. Karelia Salas

Comité Editorial

Dr. Arturo Dávila UNIVERIS, Ecuador

Dr. Jorge de Medeiros, UMS, Argentina

Dr. Guillermo Quezada, UAP, Perú

Esp. Nelson Sánchez

MSc. Nieves Olivares

MSc. Maryluz Arteaga

Dr. Rafael Salih

Esp. Carlos Tayarldath

Esp. Adolfo La Cruz

Diseño y Diagramación

Julián Díaz Terán

Edición Electrónica

Dra. Nohelia Alfonzo, UNES

ÍNDICE

EDITORIAL	<u>05</u>
DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	<u>06</u>
RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES FRENTE AL DELITO DE DROGAS	<u>08</u>
LA DOSIMETRÍA JURÍDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD	<u>11</u>
INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LA FORMACIÓN DE BANDAS DELICTIVAS	<u>15</u>
EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL	<u>17</u>
APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN LOS CASOS DE NECROIDENTIFICACIÓN	<u>23</u>
Comité de Arbitraje	<u>25</u>
Normas para la Publicación de Artículos	<u>25</u>

EDITORIAL

En este número de UBA-IUS, inicia un nuevo periodo de la Revista, que incluye nueva portada y un renovado Comité Editorial que cuenta con miembros internacionales, adscritos a universidades extranjeras latinoamericanas, se despliegan distintos puntos de vista en torno a la cotidianidad académica y científica del Derecho venezolano frente a la demanda social. Así, en el primer artículo, titulado **DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, su autor Armando Laguado, enfatizan que el Abuso Sexual como Delito en el Maltrato Infantil, proveniente de la Violencia familiar la cual se vive actualmente en nuestros países latinoamericanos.

Por su parte, el segundo artículo, denominado **RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES FRENTE AL DELITO DE DROGAS**, propiedad intelectual de Blanca Contreras, quien se enfoca en el análisis de la responsabilidad penal de los adolescentes en el tráfico de drogas. en el sistema penal venezolano los adolescentes son responsables por sus actos delictivos. Es por ello la reinserción a través de la creación de programas socioeducativos que sirvan de apoyo a las instituciones educativas y comunidades.

El tercer artículo denominado **LA DOSIMETRÍA JURÍDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD**, su autora Paola Zambrano, plantea la existencia de la responsabilidad penal en el sector salud en lo que concierne a la mala praxis médica, es necesario sea plasmado en la norma penal la correspondiente sanción penal.

En el cuarto artículo, nombrado **INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LA FORMACIÓN DE BANDAS DELICTIVAS**, desarrollado por Grecia Sierra la autora explica la incidencia de la corrupción en la formación de bandas delictivas. Asocia este hecho como el eje principal en la incitación de las practicas ilícitas, en este caso son las bandas delictivas, las cuales son asociaciones, han sido grupos vulnerados por el deterioro del núcleo familiar, la descomposición social devenidas de los antivalores, que conllevan a la propagación acelerada de estos grupos , los cuales han de ser atacados desde el contexto socioeducativo.

Por su parte, el quinto artículo, intitulado **EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL**, a cargo de Hilda Urbina, es considerada como prueba técnica en el proceso penal, lo que conlleva a la consideración de este método como prueba que genere mayor eficiencia en los resultados de revisión en las evidencias. La aplicación de la Antropología Forense, importante como una disciplina que puede ser utilizada por la justicia, relacionándolo con el servicio de la defensa de los derechos humanos, evocando el derecho a la verdad.

En otro orden de ideas, el sexto artículo, que lleva por nombre **APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN LOS CASOS DE NECROIDENTIFICACIÓN**, cuya escritor es Juan Carlos Ruiz, Expone que la identificación científica de cadáveres involucra la utilización de todos los elementos que la ciencia médica y la odontología forense aportan al estudio de los cadáveres y los restos óseos. Además que puede proporcionar importantes medios a la criminalística para que ésta avance en la investigación que le ocupa. En esta perspectiva la necesidad de dotar a todas las dependencias u organismo de investigación criminal, de odontólogos forenses con la conformación de equipos multidisciplinarios.

DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Armando Laguado

RESUMEN

El artículo estudia el abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, lo que compromete su estabilidad psicológica, los cuales aumentan considerablemente la lista de denuncias manejadas por los cuerpos de seguridad en Venezuela. La cifra de casos de abuso sexual se convierte en la otra pandemia dentro del virus que afecta a millones de personas en el mundo. La mayoría de los abusos sexuales a menores se dan en el recinto familiar, siendo muy traumático para las víctimas; debido a que éstas empiezan a desarrollar sentimientos contradictorios entorno a la confianza, a la protección y al apego que tienen con los miembros de su familia. El método fue el deductivo-explicativo y posterior análisis reflexivo sobre la información obtenida. Se concluye que se hace énfasis en denunciar las situaciones sobre violencia sexual, ya que estas prácticas forman un delito que no puede ser determinado a través de conciliación o negociación con el victimario. Así como que frente a casos de maltrato infantil se debe acudir a los Consejos de Protección de niños y adolescente; ya que son órganos facultados por la ley para procesar cualquier situación que represente una agresión o delito de los derechos de ellos.

Palabras clave: Abuso Sexual, Delito, Maltrato Infantil, Violencia.

CRIMES OF SEXUAL ABUSE IN CHILDREN, GIRLS AND ADOLESCENTS

ABSTRACT

The article studies sexual abuse in children and adolescents, which compromises their psychological stability, which considerably increases the list of complaints handled by the security forces in Venezuela. The number of cases of sexual abuse becomes the other pandemic within the virus that affects millions of people in the world. Most of the sexual abuse of minors occurs in the family compound, being very traumatic for the victims; because they begin to develop contradictory feelings about trust, protection and attachment they have with their family members. The method was deductive-explanatory and subsequent reflective analysis on the information obtained. It is concluded that emphasis is placed on reporting situations of sexual violence, since these practices form a crime that cannot be determined through conciliation or negotiation with the perpetrator. As well as that in cases of child abuse, one should go to the Councils for the Protection of children and adolescents; since they are bodies empowered by law to process any situation that represents an aggression or crime of their rights.

Keywords: Sexual Abuse, Crime, Child Abuse, Violence.

Introducción

La Organización Mundial de la Salud (2020) señalan que los delitos de abuso sexual y actos lascivos contra niños, niñas y adolescentes es un flagelo mundial, es la forma más grave de maltrato infantil y adolescente, representando una vulneración extrema de sus derechos, y transversaliza todos los estamentos sociales, económicos y culturales siendo un problema multicausal, y como tal su abordaje debe ser multidisciplinario, en el cual implica la invasión total del cuerpo, la psiquis y el proyecto de vida de la persona.

En tal sentido, este tipo de violencia se globaliza y pasa a formar parte de una agresión que se produce dentro así como fuera del núcleo familiar, ya que es una situación, moral, social y jurídica. Todo abuso sexual, incluso sin violencia física, es una forma de abuso psicológico, que puede dañar el desarrollo de igual la salud del agredido, el cual puede manifestarse en una edad más avanzada y es de difícil tratamiento.

Ante esta realidad, el artículo aborda aspectos relacionados con los factores que influyen en los delitos de abuso sexual y actos lascivos en niños, niñas y adolescentes en Venezuela, ya que es una problemática que genera cambios significativos en los mismos, ocasionando huellas irreparables en la vida futura de la víctima.

De esta manera se pueden comprender los conceptos claves alrededor del tema, con el fin de asegurar los derechos fundamentales y constituir así mecanismos de prevención, erradicación del abuso sexual y actos lascivos en niñas, niños y adolescentes apoyados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

El interés sexual hacia niños, niñas y adolescentes por parte de adultos es un fenómeno inquietante que despierta una lógica preocupación social, esto permite definir un concepto como pedofilia, que es una excitación intensa y recurrente derivadas de fantasías, deseos sexuales irrefrenables o comportamientos que implican la actividad sexual con uno o más niños pre púberes con una duración de al menos seis meses. La presencia de interés sexual en estos casos no implica necesariamente que se produzca abuso sexual, ni que todas las personas puedan ser diagnosticadas de pedofilia.

La población de individuos que comete un delito relacionado con el abuso sexual infantil, responde a motivaciones derivadas de un nivel elevado de rasgos antisociales, desinhibición u oportunismo. Para Herrero y Negredo (2016) la pederastia es un término usado en forma habitual en este contexto, su significado comprende tanto el interés sexual hacia menores como la comisión de abuso real.

Al definir a las víctimas de delitos sexuales a nivel internacional, según los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) se establece que la violencia sexual se configura como las acciones que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

A nivel nacional la Fundación Habla (2018) señala que las niñas y adolescentes son las que han presentado un mayor nivel de victimización, agrupando el 84,8% de los casos (1.595 casos) de acuerdo al informe del Cuerpo de Investigación Científicas Penales y Criminalísticas; 43 casos (9,13%) relacionadas a los actos lascivos y 22 casos (4,67%) de pornografía infantil según los Centros Comunitarios de Aprendizaje.

Por lo tanto, la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes infringe gravemente sus derechos, sin embargo, esta es una realidad en todos los países y en la diversidad de los grupos sociales evidenciándose con un alto porcentaje en países latinos.

Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual, en forma de prostitución o pornografía. Puede ocurrir, además, en hogares, instituciones, escuelas, lugares de trabajo, instalaciones, entre otros.

La tecnología es una nueva forma de operar en la búsqueda de tener sexo, sin olvidar el aumento del número y circulación de imágenes de abuso infantil. Los propios infantes o adolescentes la divulgación de mensajes o imágenes sexuales entre sí en sus teléfonos móviles, poniendo en riesgo su vida.

Se utilizó como método el deductivo explicativo con base a la revisión documental y el análisis e interpretación de la información electrónica; con base a lo cual el artículo se estructuró en cuatro partes: Protección especial y reforzada; abuso sexual a menores; elementos intervinientes y conclusiones.

Protección especial y reforzada

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una protección especial y reforzada como resultado de su condición y etapa de desarrollo. Como garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes, los estados se comprometieron a adoptar medidas especiales para proteger estos derechos con prioridad y teniendo en cuenta las particularidades de este período de la vida. La comisión reconoce que la mayoría de los estados de la región han incorporado el principio de protección especial y reforzada en la legislación general sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Abuso sexual en menores

La UNICEF (2018) es la organización internacional especializada en asesorar a los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil en favor de los derechos de los menores entre 0 a 17 años, que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Panamá en 1990, ya que son alarmantes por el incremento de las mismas en los delitos contra la libertad e integridad sexual.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la educación, servicios en salud sexual y reproductiva (artículos 43 y 50) están reconocidos en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) que también tipifica los delitos de abuso y explotación sexual.

En el abuso lascivo se expone al niño, niña o adolescente a actividades sexuales que no puede comprender. La detección de que está siendo víctima de abuso lascivo requiere de escucharlo para saber que ocurrió, explicarle que la acción del agresor es impertinente, que cometió un abuso y debe ser castigado por la ley.

Se debe evitar hacer responsable al niño tratando de no difundir la situación entre familiares u otras personas, estimular para que relate la verdad brindándole la confianza necesaria ya que en la mayoría de las ocasiones su testimonio es la única evidencia del hecho cometido a su persona.

Los indicadores y formas expresados por los niños, niñas y adolescentes que sufren delitos de actos lascivos según la Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia y Adolescencia (2018) son:

- Conocimientos sexuales que excedan los esperados para su edad.
- Manifestación de detalles de la conducta, de contexto, de las conductas de las personas involucradas en el abuso.
- Manifestación en el relato de múltiples incidentes de abuso y en el tiempo.
- Progresión de la conducta sexual.
- Se genera elementos en secreto interactuados con el abusador.
- Perseverancia del relato a lo largo del tiempo, frente a diferentes personas y contextos de evaluación.

Elementos interviniente

De acuerdo a la Red por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (2020) la relación de poder entre la persona agresora y la víctima puede darse por la diferencia de edad, que ya marca en sí misma una relación de poder entre ambos.

A mayor edad hay mayores recursos cognitivos, intelectuales y psicológicos, más capacidad física y mayor autoridad sobre personas de menor edad.

El abuso sexual contra el niño y el adolescente debe ser entendido, al igual que en la criminalidad sexual, como un comportamiento delictivo cuyo fin es la satisfacción del apetito sexual desviado del sujeto activo del delito. Es una forma de maltrato que, de manera premeditada, no accidental, priva al niño de sus derechos y bienestar, es decir, se trata de la conducta ejercida sobre un niño, niña o adolescente, quien es usado como un objeto sexual por otra persona con la que sostiene una relación asimétrica de poder, de acuerdo a lo expresado por Romero (2018).

El periódico TalCual (2020) señala que los agresores sexuales de niños, niñas o adolescentes muestran diversos perfiles, algunas personalidades están asociadas al abuso sexual o tratos crueles que pueden encontrarse en personas con algún tipo de trastorno psiquiátrico: bipolares, esquizofrénicos.

Así mismo, individuos sin trastorno psiquiátrico pueden protagonizar estos episodios, inducidos por el consumo de sustancias (alcohol, drogas) generando estados de desinhibición y alucinación.

Otras personas sin trastorno psiquiátrico, ni consumidores de sustancias alucinógenas, pueden a través del estímulo infantil generar una activación de su función sexual, conocida como experiencias pedofiliias.

Los pedófilos sadomasoquistas también se encuentran dentro de los agresores, ya que son quienes someten e infligen dolor a un niño, porque este y la sumisión provocada les producen placer. Las experiencias pedofílicas pueden ser repetitivas o aisladas, se pueden llegar a concretar los bajos instintos o se contienen, porque a los individuos los frenan las repercusiones legales, familiares y creencias religiosas.

Por otra parte, en Venezuela no existe un programa unificado y específico en materia de educación sexual en el currículo educativo y los contenidos vinculados a éste aparecen dispersos en los diferentes programas para cada grado escolar, tampoco se conocen programas de capacitación a docentes, no se identifican campañas realizadas desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación ni aparecen líneas presupuestarias específicas para educación integral en sexualidad en el presupuesto de este ministerio.

Conclusiones

Ante la proliferación de hechos delictivos basados en el abuso que colocan a niños, niñas y adolescentes en el rol de víctimas, es necesario estar en alerta permanente, a los efectos de actuar de manera inmediata en el que los padres y personas cercanas a los niños, detecten cualquier situación anormal o de abuso que estén sufriendo.

En la actualidad existe preocupación por el incremento de casos de abuso sexual en la persona de niños, niñas y adolescentes, especialmente casos de cualquier tipo de maltrato y abuso, generando una cadena de investigaciones en Venezuela, los cuales terminan con la detención y el traslado a prisión del presunto abusador, generalmente se considera que la mayor parte de las personas vinculadas han de ser al entorno de la víctima como familiares, parientes así como personas de confianza de la familia.

Los casos de abuso y actos lascivos a niños, niñas y adolescentes son más frecuentes de lo que se observa, otro de los factores que se pueden mencionar ante tal aberración, es la ausencia de los padres y representantes por el efecto migratorio, dejando a sus hijos al cuidado de otros familiares o amigos cercanos.

La situación antes planteada, aparentemente, es aprovechada por los depredadores sexuales para atacar a su víctima, donde se puede hacer mención que de diez audiencias semanales, cuatro sean por este delito; es de acotar la relevancia que existe una descomposición social en todos los niveles que afectan considerablemente a las familias.

Es necesaria la difusión de información de manera oficial, por parte del estado en materia de abuso sexual infantil y adolescente. Debe existir una articulación entre los organismos con competencia en materia de niños, niñas y adolescentes, para el compartimiento de información de datos y cifras a efecto de evitar la duplicación de las mismas; resultando indispensable la construcción de unidades de estudio con parámetros claros y públicos para la recolección de data en la materia.

Es ineludible desarrollar un plan de intervención sobre todo educativa que se divulgue en todos los estratos sociales, de esta forma se pueda generar conocimiento en el tema así como deben ser las actuaciones en protección y ayuda de las víctimas y sus familiares.

Referencias

- Child Rights International Network. (2019). *La tercera oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*. Obtenido de <https://lasillarotarm.blob.core.windows.net/docs/2019/11/20/terceraoleadainforme%20final.pdf> de CRIN: <https://lasillarotarm.blob.core.windows.net/docs/2019/11/20/terceraoleadainforme%20final.pdf>
- Child Rights International Network. (2019). *La tercera oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*. Obtenido de <https://lasillarotarm.blob.core.windows.net/docs/2019/11/20/terceraoleadainforme%20final.pdf> de CRIN: <https://lasillarotarm.blob.core.windows.net/docs/2019/11/20/terceraoleadainforme%20final.pdf>
- CIDH. (12 de diciembre de 2019). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf)
- Constituyente, A. N. (2000, 10 20). *Código Penal de Venezuela. Código Penal de Venezuela*. Caracas, Venezuela.
- Habla, F. (2018). *Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Venezuela: una aproximación en cifras*. Obtenido de Análisis de Fuentes Primarias y Secundarias: <file:///C:/Users/PC/Downloads/ASlyAdolCifras2018.pdf>
- Habla, F. (2018). *Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Venezuela: una aproximación en cifras*. Obtenido de Análisis de Fuentes Primarias y Secundarias : <file:///C:/Users/PC/Downloads/ASlyAdolCifras2018.pdf>
- OMS. (8 de junio de 2020). *Maltrato infantil*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- REDHNA. (18 de Junio de 2020). *Abuso sexual infantil II*. Obtenido de Red por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes: <https://www.redhna.org/noticias/abuso-sexual-infantil-ii>
- Romero, J. (Enero de 2018). *Tratado Teórico del Abuso Sexual Infantil y Adolescente en Venezuela*. (U. S. Bolívar, Ed.) *Fundación Habla*, 33. Recuperado el 10 de Octubre de 2020, de <https://www.researchgate.net/publication/338677433>
- SUGIA. (2018). *Violencia y abuso sexual en la niñez y adolescencia. Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia y Adolescencia*, 7(3), 94. Obtenido de <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Revista%20Sugia%202018%20Vol%207-3.pdf>
- SUGIA. (2018). *Violencia y abuso sexual en la niñez y adolescencia*. *Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia y Adolescencia*, 94.
- Tal Cual. (19 de Abril de 2020). *En Táchira la cuarentena disparó la violencia y abusos contra menores de edad*. *Tal Cual*. Recuperado el 1 de Octubre de 2020, de <https://talcualdigital.com/en-tachira-la-cuarentena-disparo-la-violencia-y-abusos-contra-menores-de-edad/>
- UNICEF. (2018). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://www.unicef.org/panama/comunicados-prensa/abuso-sexual-contra-ninos-y-adolescentes>
- Venezuela, C. d. (1999, 12 12). *Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTE FRENTE AL DELITO DE DROGAS

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTE FRENTE AL DELITO DE DROGAS

Blanca Lorena Contreras Parra

RESUMEN

El artículo tiene como propósito analizar, mediante la dogmática jurídica, la responsabilidad penal de los adolescentes en el tráfico de drogas, con base en una investigación de tipo documental, mediante el método deductivo y explicativo. Para la recolección de los datos se aplicó la técnica de revisión y análisis bibliográficos. Se concluye que el o la adolescente que haya incurrido en la comisión del delito de tráfico de drogas deberá responder por este hecho punible en la medida de su culpabilidad, siendo esta de forma diferente a la de los adultos, que consiste en la jurisdicción y en las sanciones que son impuestas. En el sistema penal venezolano los adolescentes son responsables por sus actos delictivos. Por lo que se recomienda la creación de programas socioeducativos que sirvan de apoyo a las instituciones educativas y comunidades, orientadas a la unificación y desarrollo tanto emocional, cultural, económico y educativo del adolescente; así mismo desarrollar y promover jornadas informativas, talleres y cursos relacionadas al tema estudiado.

Palabras claves: Adolescente, Delito, Drogas, Responsabilidad Penal

ABSTRACT

The purpose of the article is to analyze, through legal dogmatics, the criminal responsibility of adolescents in drug trafficking, based on a documentary research, through the deductive and explanatory method. To collect the data, the literature review and analysis technique was applied. It is concluded that the adolescent who has committed the crime of drug trafficking must answer for this punishable act to the extent of their guilt, this being different from that of adults, which consists of jurisdiction and the sanctions that are imposed. In the Venezuelan penal system, adolescents are responsible for their criminal acts. Therefore, the creation of socio-educational programs that support educational institutions and communities is recommended, aimed at the unification and emotional, cultural, economic and educational development of adolescents; likewise, develop and promote information sessions, workshops and courses related to the subject studied.

Keywords: Adolescent, Crime, Drugs, Criminal Liability

Introducción

La Real Academia Española (RAE), define el término responsabilidad como aquella obligación de resarcir consecuencias lesivas derivadas de la actuación propia o ajena, produciendo daños por simple culpa o negligencia.

Por su parte, la responsabilidad penal es definida como la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado en una ley por un sujeto imputable, siempre y cuando determinado hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico y punible.

De esta circunstancia nace la razón por la cual se hace necesario el estudio profundo del sistema de responsabilidad que debe asumir el adolescente que infringe la ley penal, encontrándose establecido este sistema en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, la cual entró en vigencia el primero de abril del año dos mil, determinando la edad penal o de imputabilidad de un adolescente, así mismo, produce un fenómeno jurídico de gran importancia, ya que surgen cambios en el sistema de justicia venezolano como la sinceración de la situación normativa de la justicia penal de los niños, niñas y adolescente, permitiendo que cada uno de ellos como actores principales de esta ley desarrollen los aspectos de su vida dentro de su propio contexto, garantizando un estado social de derecho adoptando una normativa jurídica en materia de protección.

Así mismo, esta ley plantea un régimen especial para la atención y el debido procesamiento de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en contacto con la ley penal, es decir, aquellos a quienes se les comprueba la participación o la comisión de un hecho punible, siendo este un sistema de administración de justicia encargado de determinar tanto la responsabilidad penal como el tipo de sanción que se les debe aplicar según sea el caso en particular.

El conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las familias y el poder popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía. Al analizar este artículo, se observa, que las acciones del sistema de responsabilidad, se enfocan en orientar y establecer una reinserción social del adolescente, que participe en la comisión de un hecho punible, y así mismo la forma en cómo se establece las sanciones, haciendo la acotación que es necesario que se demuestre su participación.

En este sentido es de suma importancia considerar lo contemplado en el artículo 528 de la misma ley, el cual hace referencia que la responsabilidad penal del adolescente será en la medida de su culpabilidad.

Cabe acotar que, para el estudio de la responsabilidad penal del adolescente se tomará como referencia la definición contemplada en la LOPNNA (ob cit) estableciendo que, se tiene como niño toda persona menor de 14 años de edad y como adolescente todo aquel que tenga entre 14 años y menos 18 años de edad.

Tráfico de drogas

Es un delito que consiste en la promoción y la facilitación de determinadas sustancias estupefacientes que atentan contra la salud pública, con el objetivo de generar fines lucrativos. Sin embargo el tráfico de drogas no solo se entiende por la transmisión del producto sino que también por el transporte y la tenencia, debido a que existen legislaciones donde se es tipificado como conducta delictiva tanto el tráfico como la tenencia, ya que se entiende que esta tiene como finalidad el promover, facilitar el consumo ilícito, es decir, el consumo ajeno.

Según Pinto (2014) el tráfico de drogas se configura como un delito de peligro abstracto donde el bien jurídico protegido es la salud pública y el tipo delictivo es extraordinariamente abierto por la gran amplitud de las conductas susceptibles de ser incriminadas.

Es un delito de mera actividad que no requiere un resultado y que sitúa su consumación más allá de un acto de tráfico, requiriéndose la disponibilidad, al menos potencial, de la sustancia. Delito de consumación anticipada donde resulta excepcional la apreciación de formas imperfectas de ejecución, al consumarse con la realización de cualquiera de las conductas especificadas en el tipo penal, sin requerirse la producción del resultado lesivo, ni la efectiva transmisión para el tráfico.

Se puede comprobar que el delito de drogas afecta a la sociedad y no a una persona en específico, por lo cual se considera como un delito que produce conmoción pública, y que presupone un tipo de delito de acción clandestina, produciendo un gran impacto en la salud de la persona que lo comete.

Dicho delito para su efectividad requiere la presencia de una sustancia que altere los sentidos funcionales y/o psicomotores del cuerpo, lo cual desencadena otras circunstancias que son nocivas para la salud y por ello es considerado como un delito que afecta el carácter social de la población.

La afectación social de dicho delito también se incluye no solo el consumo, sino la distribución, tráfico y micro tráfico, por lo que con el simple hecho de poseer dichas sustancias, es castigado por la ley penal y más aún cuando el poseedor no es consumidor de dichas sustancias o nunca las ha consumido, lo cual supone el tráfico o distribución de las mismas

La Ley Orgánica de Drogas (2010) define el tráfico ilícito como la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, venta, entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, envío, transporte, importación o exportación ilícita de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.

El que la posea aún en la modalidad de desecho, para la producción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años. Si la cantidad de droga no excediere de 5000 gramos de marihuana, 1000 gramos de marihuana genéticamente modificada, 1000 gramos de cocaína, sus mezclas o sustancias estupefacientes a base de cocaína, 60 gramos de derivados de amapola o 500 unidades de drogas sintéticas, la pena será de doce a dieciocho años de prisión.

Si la cantidad de droga excediere de los límites máximos previstos en el artículo 153 de esta Ley, la pena será de ocho a 12 años de prisión.

Quien dirija o financie las operaciones antes mencionadas, con las sustancias, sus materias primas, precursores, solventes o productos químicos esenciales desviados, señalados, aun en la modalidad de desecho y drogas sintéticas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

En Venezuela la materia de drogas, se ha legislado como una especialidad dentro del campo del derecho penal, adoptando en la última reforma con la Ley Orgánica de Drogas (2010) un modelo de guerra contra las drogas, meramente represivo, desde la formalidad de la norma, con la tendencia al incremento de las penas. En el artículo 181 de la Ley Especial de Drogas, prevé las reglas a seguir en caso de un adolescente transgresor de dicha norma con 20 gramos de cocaína o de marihuana

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTE FRENTE AL DELITO DE DROGAS

Cabe destacar que en materia de responsabilidad penal de los adolescentes la incursión por parte de estos en delitos de Tráfico de Drogas acarrea como sanción la Privación Judicial de su libertad, la cual debería ser llevada a cabo en un centro de internamiento especial. Será privado de libertad al poseer más de dos Para considerarse un adolescente un traficante de sustancias estupefacientes y psicotrópica, sebera tener una edad comprendida entre 14 y 18 años y que al sólo poseer la pequeña cantidad, debería incurrir no como traficante si no determinar otro tipo de calificativo.

No obstante el sistema penal del adolescente y sus operadores, así como la sociedad y doctrina conocen que el delito de tráfico sigue las líneas de una industria más allá de poderla llevar un adolescente a cabo por sí solo.

Factores de riesgo

El consumo de drogas por parte de grupos de jóvenes hoy en día es uno de los principales problemas sociales que existen, puesto que son masas de personas que se reúnen con ese propósito, y crean su propio mundo a partir de allí. Generan y atraen cada vez más a jóvenes logrando finalmente dependiendo del desarrollo de estos grupos, realizar una micro sociedad autóctona y a veces sustentables en comunidades, pero en otras ocasiones, solo se arrastran a mundos oscuros a las personas, donde el daño que se les hace es irreparable.

En los grupos escolares se gestan con mayor gravedad y repercusión los efectos de las drogas, el primero es la disminución del rendimiento académico, en segundo lugar la baja matrícula estudiantil, que empieza a disminuir a medida que más y más jóvenes tienen acceso a las drogas.

El problema de que las drogas lleguen a las escuelas, implica precisamente que los jóvenes están apartándose de una educación sana y por consiguiente serán generaciones con grandes deficiencias para tomar las riendas del mundo.

En los grupos familiares las drogas sin lugar a dudas es fatal y los riesgos sociales son enormes, en primer lugar, generan relaciones de violencia intrafamiliar de una u otra forma, sobre los miembros de la familia por parte del sujeto contaminado con la droga o de los miembros al sujeto, porque la incompreensión de parte y parte, terminan destruyendo la familia y las relaciones filiales establecidas.

Los factores comunitarios en las drogas pueden propiciar sin lugar a dudas una proliferación y detrimento de una comunidad entera, debido a que terminan teniendo violencia, crímenes, delitos y demás circunstancias contra las personas, las buenas costumbres, la sociedad y en general generar descomposición social.

Los factores individuales influyen y deterioran a la persona, en general, la demacración física, motriz, intelectual e inclusive mental, llevan y sumergen a estas personas, en un mundo de libertinaje, conductas antisociales, depresión, donde que cada vez más, se sumergen en aumentos de dosis, tratando de calmar esa sed de tranquilidad y paz, que convierte a la persona en su propio victimario de su delito, siendo víctima a la vez de la adicción.

Las drogas para los adolescentes la mayoría de las veces es un centro de escape, una parte de la población juvenil llega a utilizar este tipo de sustancias como ayudante de los estudios, asumiendo que estas le generan alivio a su constante ansiedad y presión por parte de los padres quienes exigen una excelente calificación, existe posibilidad que ciertos adolescentes en su etapa juvenil presente una diversidad de cuadros depresivos generados por muchos factores entre estos situación familiar, aceptación en grupos juveniles, entre otras y si existen compañeros en su misma situación que consiguieron ya la oportunidad de tener a su disposición ese tipo de sustancias psicotrópicas, el riesgo aumenta.

Es así, que dichos adolescentes optan por aliviar sus tensiones y le otorgan a estas sustancia un beneficio medicinal, por el contrario dejan a un lado la solicitud de ayuda ante padres o maestros de un buen consejo y de la búsqueda de una ayuda profesional, la marihuana o cualquier tipo de sustancia psicotrópica ayuda a alejarse de los problemas que pueden padecer en esta etapa de su vida.

Corrientes criminológicas

Para entender los factores que inciden en la comisión de un delito por parte de los adolescentes, es preciso reflexionar las teorías criminológicas que tratan de explicar tales conductas.

Según las teorías de corte biológico es un delito que viene intrínseco en el ser humano, tomando como criterio principal los factores físicos de las personas. Pero visto que hay delincuentes que sin tener ningún problema físico tienden a delinquir, no es una teoría propia para determinar los factores que inciden en los adolescentes para adquirir conductas delictivas.

Las teorías de corte psicológico, hacen referencia a la edad de la persona, que van desde el primer año de vida, hasta su muerte, y de acuerdo a ello van desarrollando conductas desviadas que lo incitan a cometer delitos.

Dentro de las teorías psicológicas se encuentra la teoría de la personalidad que afirma que el delito es la búsqueda exagerada de un beneficio, que produce gran estímulo y oportunidades, de acuerdo a las condiciones en que se pueda cometer el delito, en razón de que la persona que está inmersa en un delito, trata de autosatisfacerse con sensaciones propias.

Por su parte las teorías de corte sociológico, son las referidas a las normas impuestas en la sociedad, que buscan atacar las conductas criminales. Entre estas figuran las teorías del aprendizaje social, del control social y la de etiquetamiento.

La teoría del aprendizaje social tiene como condición que las conductas delictivas se aprenden por modelamiento de otras personas inmersas en ello y que la pobreza no es la causa de la delincuencia, debido a que personas de alto extracto social cometen delitos, pero que por su posición pueden burlar la justicia.

La teoría del control social, tiene como principal principio que todas las personas son potenciales delincuentes, pero su diferencia está, en que, el temor a las consecuencias que puede producir el delito, hace que las personas no asuman conductas desviadas. Por último, la incorporación de la teoría del etiquetamiento, que no es otra cosa que el estigma que hace la sociedad a determinadas personas

Sanción al adolescente en delito de drogas

En Venezuela el sistema tanto de responsabilidad penal como de las sanciones en esta materia se encuentra establecido en la Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, siendo esta el resultado de un ajuste en la normativa en cuanto a los distintos principios y normas que se encuentran contenidos en la convención sobre los derechos del niño, siendo de manera fundamental el tratamiento que la ley otorga a los adolescentes que han cometido un determinado hecho punible.

Las sanciones y las penas es uno de los instrumentos más característicos con que el estado cuenta a la hora de imponer ciertas normas jurídicas; es decir es el recurso utilizado para reaccionar frente a la comisión de un delito o hecho punible, por parte del adolescente, estas medidas son de carácter especial

Esta ley establece en su artículo 620 las sanciones aplicables a los adolescentes por la comisión de un determinado delito o hecho punible. Así se tiene la orientación verbal educativa que busca lograr en el adolescente un cambio de conducta, compensando las distintas deficiencias tanto educativas como psicológicas, concientizándolos de la ilicitud de la comisión del hecho punible cometido por el adolescente transgresor

En este sentido es necesario la Imposición de reglas de conducta, buscando diseñar un plan de vida a través de la formulación de ciertas experiencias y vivencias que beneficiaran el proceso de crecimiento, siendo de manera potestativa por el juez la forma en que se le aplica la determinada sanción que no debe exceder de dos años, ya que se considera que este tiempo sea suficiente para mejorar la vida del adolescente.

Los servicios a la comunidad son la ejecución de distintas actividades por parte del adolescente, como objetivo el incentivar al mismo a ser un individuo útil en su entorno, constituyéndose la aplicación de esta sanción en pintar paredes, la prestación de una determinada labor social que concluya con un beneficio para la comunidad en general. Siendo esta supervisada por un grupo de personas competentes y expertos especialistas en un área determinada de la criminalística.

Cuando hablamos de libertad asistida como una medida socioeducativa, en la cual el adolescente infractor de la ley penal cumple con una serie de programas educativos, destinados a orientar y fortalecer el desarrollo tanto social como personal.

Por su parte, la semi- libertad es una medida que propone ajustar y contribuir de manera positiva en la formación del sujeto, materializándose en la internación del adolescente en un lugar determinado, es decir, a un centro especializado durante un determinado período de tiempo.

La privación de libertad es aquella forma de internamiento en una institución de orden público o privado, ordenada por una autoridad judicial en la que no se le permite la libre salida del adolescente; es importante acotar que la privación de libertad es una medida excepcional y de respeto, siendo la más gravosa que se le impone al adolescente, no pudiendo ser esta medida mayor a cinco años, tiempo necesario y suficiente para que alcance la reinserción en la sociedad.

Conclusiones

Es necesario establecer la responsabilidad penal del adolescente que haya incurrido en la comisión del delito de tráfico de drogas, deberá responder por este hecho punible en la medida de su culpabilidad, teniendo en cuenta que el tráfico de drogas es un flagelo mundial, en el cual los jóvenes son la fuente principal de ingresos para los vendedores por su alto consumo, también es importante mencionar que es un atentado contra la salud pública el tráfico de sustancias de estupefacientes, este es un riesgo que están asumiendo los adolescentes transformando sus vidas con consecuencias graves hacia su estado mental y salud en general.

Por otro lado existen factores como lo son corte biológico, considerándolo como un delito que esta per ce en el individuo; otra teoría estudiada es de corte psicológico, en su tiempo de vida van desarrollando conductas desviadas lo que lo hace cometer delitos de diversas índoles sin tener en cuenta sus consecuencias; otra de las teoría presentadas es de corte sociológico la cual es considerada conductual, por ello el adolescentes copia a otros, en diversas actividades amañando un nuevo comportamiento de perfil criminológico.

Se puede hacer mención a otra de las teorías llamada aprendizaje social en ella se puede observar cómo va generando de un individuo a otro en este sentido el joven aprende de otros estas conductas de consumo y tráfico sin tener el presente del buen valor, no podemos culpar en si a la sociedad en su totalidad, ya que son los adolescentes de los diferentes estratos sociales que convergen en la diversidad de las prácticas delictivas.

A todo lo anterior existe la teoría del control social, en cual su principal precepto es que todos son potenciales en adquirir y consentir una actividad o no, está en sus consciencias cual que es que deben seguir, asumiendo en este caso la imperiosa necesidad de realizar actos delictivos por cualquier motivo.

Por último, la teoría del etiquetamiento, es el considerado el más peligroso porque influye directamente en el comportamiento social ante la sociedad, es por ello que los adolescentes son los más vulnerables ente este aspecto conllevándolos hacer los que otros realizan sin considerar las consecuencias que pueden generar. Por todo lo anteriormente expuesto es necesario que en la privación de libertad a lo cual se ha penalizar este delito, que el adolescente se le imparta programa educativos que contribuyan en la transformación, empalmado con los valores para su reinserción en la sociedad.

Referencias

- Baratta, A. (1995). **Responsabilidad Penal del Adolescente. Aprendiendo con la LOPNNA IX. Caracas: Fundación del Niño Bolívar.**
- Bolaños, M. (2001). **Naturaleza Jurídica de las Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Revista del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas.** Mérida: Cenipec.
- Cervelló, V y Colás A. (2002). **La Responsabilidad Penal del Menor de Edad.** Madrid: Tecnos.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial N° 36.860.** Diciembre 30 de 1999.
- Ley Orgánica de para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes (LOPNNA) **Gaceta Oficial N° 185** del 08 de Junio de 2015 de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Orgánica de Drogas **Gaceta Oficial N° 380.780** el 05 de noviembre de 2010 de la República Bolivariana de Venezuela.
- Pérez, N. (1963), **Nuevas Relaciones Humanas en el Núcleo Familiar.** México. Ciudad de México.
- Pérez, R. (2009). **Derecho Penal, Parte General.** Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Pons, F. (2006). **Materiales para la Intervención Social y Educativa ante el Consumo de Drogas.** Madrid, España: Club Universitario.



LA DOSIMETRIA JURIDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD

LA DOSIMETRIA JURIDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD

Paola Zambrano

RESUMEN

En el siguiente artículo desarrolla a través de la explicación de la responsabilidad penal en el sector salud en lo que concierne a la mala praxis médica, tiempo y lugar en que ocurren los hechos de mala praxis y sea plasmado en la norma penal la correspondiente sanción penal, recordándose en este punto que el principio de proporcionalidad será parte fundamental del despliegue argumentativo al momento de la argumentación jurídica, respecto al porque es necesario la tipificación de la mala praxis en la norma penal. Ya que ante el daño causado por la mala praxis, llegando a la muerte del paciente, se debe ya hablar de homicidio, pero según las circunstancias tendrías sus propias particularidades que podrían encasillarse entre la mala praxis o delito común. El abordaje metodológico se abarca a través del método deductivo explicativo, para lo cual se utilizaron técnicas de recolección y procesamiento de datos, asegurando el respaldo de la información en dispositivos extraíbles. Estructurándose la investigación de tipo documental, a través de fuentes bibliográficas. Finalmente se logró determinar que existe responsabilidad en el sector salud en lo que corresponde a la mala praxis, pero como resultado de la investigación se logró determinar que esta responsabilidad no es suficiente, y de hecho esta se encuentra vagamente especificada en la legislación Venezolana, faltando una mejor disposición legal en la misma.

Palabras clave: dosimetría jurídica: mala praxis, sector salud.

THE LEGAL DOSIMETRY IN CRIMINAL LIABILITY FOR BAD PRAXIS IN THE HEALTH SECTOR

ABSTRACT

In the following article, through the explanation of criminal responsibility in the health sector, with regard to medical malpractice, the time and place in which the acts of malpractice occur are developed and the corresponding criminal sanction is reflected in the criminal law. , remembering at this point that the principle of proportionality will be a fundamental part of the argumentative deployment at the time of legal argumentation, regarding why it is necessary to classify malpractice in the criminal law. Since in the face of the damage caused by malpractice, leading to the death of the patient, one must already speak of homicide, but depending on the circumstances, you would have your own peculiarities that could be pigeonholed between malpractice or common crime. The methodological approach was covered through the deductive explanatory method, for which data collection and processing techniques were used, ensuring the support of the information in removable devices. Structuring documentary-type research, through bibliographic sources. Finally, it was possible to determine that there is responsibility in the health sector in what corresponds to malpractice, but as a result of the investigation it was determined that this responsibility is not sufficient, and in fact it is vaguely specified in Venezuelan legislation, lacking a better legal provision in it.

Keywords: legal dosimetry: malpractice, health sector.

Introducción

La mala praxis como hecho punible, es uno de los tipos penales que al día de hoy no se le ha dado la importancia que merece, siendo este la conducta pluriofensiva del sujeto activo al sujeto pasivo, pretendiéndose. Definido inicialmente como la actuación dolosa que desarrolla el sujeto activo de la relación, con la cual causa una vulneración de derechos al sujeto pasivo (la víctima).

Esta vulneración de derechos es pluriofensiva, por que inicialmente se vulnera el derecho constitucional a una salud y dignidad, sumado al derecho a la integridad física y dependiendo de esa mala praxis, podría tener un desenlace fatal, es decir causar la muerte del sujeto pasivo.

La mala praxis de una forma amplia, no se refiere nada más a la actuación médica, como casi siempre se señala. También, se refiere a toda persona que ejerciendo funciones administrativas o propiamente dichas médicas, podría verse involucrada en el hecho de mala praxis, el cual a las resultas por la lesividad del actuar del sujeto activo, se consideraría un delito, sin embargo las estipulaciones legales al respecto son escasas, así como sus sanciones.

Respecto a la mala praxis, se debe tener en cuenta la proporcionalidad de la sanción penal, respecto al daño causado, para ello se debe estudiar lo que concierne a la dosimetría, pero no la dosimetría en el sentido médico, si no en la parte jurídica.

Esta como ciencia se encarga de determinar cuál es la pena correcta que se debe imponer a un sujeto por su actuación, teniendo como principio fundamental el de proporcionalidad, siendo entonces que ha mayor daño causado se debe imponer una pena mayor, ya menor daño causado una pena menor.

En este sentido, ha de resaltarse que la responsabilidad penal derivada de la acción, tiene una sanción penal más derivada de las resultas del hecho en sí mismo, más por el daño causado, todo esto debe ser valorado por el juzgador. Además, se hace necesario explicar sobre la parte del ordenamiento jurídico que regula la mala praxis, en la que existen dispositivos legales diferentes, tanto normas sustantivas, como adjetivas.

Aunado a lo anterior, se reconoce como dispositivos legales que regulan lo concerniente a las actuaciones de las penas como el Código Penal Venezolano y en el caso del médico el código de deontología médica.

Ahora bien en lo que corresponde netamente a la sanción penal, se hablaría como norma sustantiva exclusivamente del código penal. Mientras que sanciones de índole administrativo y disciplinario en la parte propia de la profesión, es decir del gremio, se hablaría de la ley del ejercicio de la medicina, que contempla ese tipo de sanciones, que aunque no es penal tiene ciertos castigos, pero estos podrían ser o no proporcionales al daño causado objeto de la mala praxis médica en sí.

En el sector de la salud se encuentra a diferentes personas que trabajan en diferentes cargos, profesiones, oficios entre otros o empresas que desarrollan en dicho sector diferentes competencias. En general, sea la persona que fuese en el campo de la salud ocurren diversas situaciones que han venido desarrollándose en los últimos años, con un avance social de forma negativa, que ha hecho que la decadencia en el sector de la salud se agrave, sumando la deficiencia legal e inclusive jurisprudencial en tal campo.

Lo que sucede es que la mala praxis en sí, no solo abarca al médico, ya que no son los únicos que incurrir en dicha praxis, pues también hay que mencionar a los diferentes profesionales que son parte del sistema de salud, que aunque no son directamente aquellos quienes atienden al paciente, son a veces los causantes de los daños.

Tales como las aseguradoras, las administraciones de un centro hospitalario, el mismo personal administrativo e inclusive el personal obrero, aunque increíblemente este último es el que menos tiene relevancia pero aun así se debe nombrar.

Al hablarse del conjunto de personas que trabajan en el sector salud y que están directamente o indirectamente relacionadas con la atención médica a una persona, se debe especificar tanto lo que concierne al sector público que son: centros asistenciales, hospitales, misiones. Así como las clínicas en el sector privado, o centros de salud subsidiados. En los cuales como se dijo ocurren diversos hechos que llegan a ocasionar diferentes daños a la personas, en su salud, que pueden ser mortales.

Los daños sufridos por las personas en su salud, se sub dividen en categorías, por una parte algunos pueden ser directos o indirectos según la conducta del sujeto activo, también pueden ser lesivos o mortales según las consecuencias y pueden ser faltas o delitos según la tipificación legal.

Siendo así que se puede afirmar, que existe un conjunto de normas en este caso penales que señalan y tipifican algunas conductas como faltas o delitos, a su vez también normas en materia civil sobre la reparación del daño causado.

Sin embargo la consecuencias derivadas de la mala praxis en las normas actuales no están por completo tipificadas, lo que conlleva a una suerte de laguna de ley, por lo que diversas situaciones al estar fuera del marco legal, quedan impunes.

Si estas mediamente tipificadas, no son proporcionales al daño causado, por lo que la sanción penal no es correspondiente con el daño sufrido por la víctima directa o indirecta, ya que en el caso de los daños más lesivos, como muertes en procesos quirúrgicos o muertes por la no oportuna acción por la tardanza en la burocracia del seguro, hacen que cosas invaluable como la vida se pierdan.

Actualmente, los casos de mala praxis en el sector salud, se encuentran a flor de piel en Venezuela, a razón de la pandemia por Covid-19, pues los centros asistenciales públicos, han cerrado sus puertas y niegan la atención en sus recintos a aquellas personas que acudan a ellos por cualquier otra dolencia que no sea covid-19.

Si la persona acude al sector privado, se encuentra con la problemática, del dinero, pues actualmente con la dolarización no oficial del país, los altos costos del sistema de salud privada, imposibilitan a muchos para obtener una atención médica oportuna. Por lo cual hay que mencionar que la mala praxis no deviene solamente de la acción del sujeto, sino también por su inacción, su conducta de no hacer o sencillamente por su falta de cuidado al momento de actuar.

LA DOSIMETRIA JURIDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD

Es entonces, que al existir una gran conmoción social derivada de la pandemia, han empeorado los hechos sobre mala praxis, tanto en lo que podría considerarse como intencional o no, pero si definitivamente lesivo para la persona en sus derechos e intereses y especialmente para su salud.

Esta situación ha empeorado según el paso de la pandemia, puede haber circunstancias entendibles que pueden eximir o atenuar la responsabilidad del sujeto activo, pues son las políticas en materia de salud las que ponen en riesgo la misma salud de la población.

Por lo tanto, la responsabilidad derivada en la relativa normalidad del país, precisándose que en lo que concierne a la plena pandemia, son más arraigados la irresponsabilidad y el descuido de las personas del sector de salud.

Ahora bien, una vez vuelva a la relativa normalidad después que la pandemia termine, seguramente la salud de la población en general se verá aún más afectada, so pena de darse un incremento en la tasa de mortalidad, pues de la impunidad de los sujetos activos, se derivan mayor auge de delitos.

El artículo se estructura en tres partes: dosimetría jurídica, teoría de la ley penal, teoría del garantismo, el homicidio como mala praxis y conclusiones..

Dosimetría jurídica

Es una de las ramas auxiliares del derecho que permiten en el campo penal lograr determinar cuál es la pena equitativa y justa que se debe imponer al sujeto activo por su respectiva actuación. La dosimetría no es más entonces que la adecuación del principio de proporcionalidad de las penas.

Según expone Falconí (2016) la imposición de pena y su magnitud dependerá, tanto en lo legislativo, como en lo judicial, de la intensidad con que se hubiere vulnerado o puesto en peligro el bien jurídico penal tutelado por el tipo penal. Dicho en lenguaje menos técnico, a la cantidad de daño que se hubiera causado.

Según lo expone el doctrinario anteriormente señalado, se puede evidenciar que el hablar de dosimetría entonces es hablar de proporcionalidad, lo cual conlleva a pensar que se habla sobre el daño causado por el sujeto activo de la relación causal, siendo necesario que este daño sea cuantificado según las penas que estipulan las leyes, y dentro de estas penas se establezca el quantum a sancionar, debiendo entonces determinarse la pena correcta y adecuada según la lesividad del daño. Si se realiza un proceso tanto lógico matemático con hermenéutico- jurídico sobre los hechos se podría dar con precisión la pena a imponer.

Teoría de la Ley Penal

Al hablar de la teoría de la ley penal, es necesario resaltar que el derecho penal se encuentra ubicado en la rama del derecho público, lo que le hace que este sea rígido, por cuanto los derechos que allí se manejan son de orden constitucional e interesan al bien común, como fin máximo de la ley.

Aunado a lo anterior, se encuentra la ley penal dentro de una estructura normativa, para lo cual se puede apreciar la teoría pura del derecho, doctrina establecida principalmente por Hans Kelsen, el cual a través de su pirámide normativa, logro establecer una estructura del funcionamiento del ordenamiento jurídico de un país en base sus leyes, colocándose la constitución como máxima norma, de obligatorio cumplimiento para las demás leyes, siendo esta constitución un reflejo llano y puro de la voluntad suprema de la sociedad por lo cual debe ser respetada por todos y todas.

Ahora bien una vez que esta constitución entra en vigencia se despliega el resto de ordenamiento jurídico, en este caso esta ley según la estructura puede ser de tipo: orgánica, especial y general, para encontrar en un tercer nivel las leyes de carácter sub-legal. Allí están establecidas las ordenanzas, reglamentos, por tanto según lo expuesto por Hans Kelsen, se puede apreciar que esa estructura normativa es aplicada en Venezuela.

Consecuentemente, se puede apreciar que la ley penal se encuentra dentro del segundo nivel de la pirámide, es decir en el rango legal, existiendo así leyes penales de índole sustantivo y adjetivo las cuales se encuentran distribuidas en los diferentes subniveles del rango legal, es decir el orgánico, especial y general, ejemplo de esto en el rango orgánico: el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) ley de rango orgánico y carácter penal y leyes generales como: el Código Penal Venezolano y La ley del ejercicio de la Medicina.

En la doctrina estudiada se puede evidenciar que promueve la sanción penal en la ley correspondiente a la proporcionalidad del hecho cometido, sin embargo esta no va en si al hecho ocasionado, si no a las consecuencias del hecho.

Es decir el daño en sí mismo es un hecho que no constituye en forma simple la proporción, si no el daño que el hecho cause y las consecuencias que de este se deriven. En la mala praxis, se puede evidenciar que una serie de circunstancias derivadas de la actuación del médico posterior por ejemplo a un post-operatorio darían como resultado un desenlace fatal, como la muerte del paciente.

Dentro del razonamiento más aceptado relativo a la transformación de un hecho a delito, se entiende que es aquel hecho material o acción que ha realizado un sujeto activo frente a un sujeto pasivo, el cual se encuentra tipificado en una norma jurídica como un crimen y acarrea una sanción penal como resultado de la acción realizada.

Por consiguiente, la sanción penal es la consecuencia que estipula la ley como castigo por la conducta antijurídica consumada por el sujeto activo, siendo finalmente la pena la consecuencia jurídica final, impuesta por el juez después de la valoración de los hechos concatenados. Lo que puede implicar cumplir una determina cantidad de años de prisión, en el caso del homicidio culposo a un sujeto activo por haber realizado dicho delito.

En su defecto en el delito de lesiones es el legislador quien al concatenar los hechos ocurridos determina la pena establecida pudiendo establecer fórmulas alternativas a la ejecución de la pena. Y es que si el juzgador no logra determinar que existe una con relación de los hechos con la norma sería para el imposible determinar la sanción del sujeto activo del hecho. De ello nace el dicho latín: "Nulla Poena, sine Legge Prevea".

Teoría del garantismo

Según se ha verificado en la sociedad por disposición natural de las cosas, un demasía en la aplicación de las normas penales trae como resultado la constante violación de derechos. Es gracias a esta razón que nace la teoría del garantismo, como resultado de la excesiva aplicación de las normas penales en diversidad de casos.

La relación entre la validez de las normas ante la Constitución y la efectividad de esta y de las normas que la desarrollan se encuentra en los inicios de la teoría garantista. Siendo, que la preocupación principal en esta teoría es la necesidad de asegurar los derechos frente al poder; estableciendo límites y que permita una garantía real ante cualquier situación en el caso específico de las malas praxis en salud.

El primer instrumento legal en la historia en reunir una diversidad de derechos inalienables al hombre, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 12 de Octubre de 1948, siendo el primer instrumento legal en la historia del mundo en compilar un conjunto de derechos de los seres humanos; estableciéndose los principios de dignidad humana, respeto a la vida, derechos a la libertad, presunción de inocencia y a penas justas, derecho a un tribunal independiente e imparcial, derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, entre otros, clasificados en tres generaciones.

En este punto después de toda la diversidad jurídica dada hasta el momento es donde se empieza a hablar del garantismo a nivel penal, gracias al italiano Luigi Ferrajoli se logra crear y aportar al mundo jurídico una noción de todo ese garantismo penal donde se determinan las garantías procesales en el momento.

Es allí donde se encuentran los principios de contradicción, la correspondencia entre acusación y defensa, la separación entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural.

Con fundamento en lo publicado por Beccaria (1764) estos acontecimientos históricos llevaron a que se modernizara el derecho penal en muchísimos ámbitos y es a raíz de esto que en 1989 se le da una forma ya tangible a todo lo que se determinó en la declaración de derechos humanos y demás actos de garantías para el ser humano.

El garantismo de Ferrajoli planteaba detener con su postulado el poder punitivo del Estado al momento de la creación de la ley y en su aplicación, siendo entonces el autor principal modernista en darle forma a todas las nociones contemporáneas planteadas desde el mismo Beccaria. Destacándose este postulado con lo que sería la noción de un derecho penal mínimo en la aplicación de las sanciones penales.

De acuerdo con lo planteado, se puede concluir que la importancia de esta teoría radica en la esencia misma de la justicia, que es el fin último que se pretende alcanzar en un proceso penal, puesto que no se puede solo imponer severas normas penales a los hechos punibles.

Es el caso que ocupa donde no solo es importante determinar malas praxis en el sector hospitalario que los sujetos activos presuntos de haber cometido el hecho punible sean sancionados con una norma penal justa. Esto debe ir más allá de simplemente garantizarle a la víctima, familiares y sociedad la justicia.

LA DOSIMETRIA JURIDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD

El homicidio como mala praxis

Sin lugar a dudas de los hechos más importantes que pueden desencadenarse por la actuación, médica o administrativa de los sujetos activos de un hecho punible, es la vulneración de uno de los derechos más importantes en el ser humano, en este caso la vida, por tanto el homicidio como el delito más grave derivado de una mala praxis médica, debe necesariamente ser explicado, y determinado en cuanto a lo que se encuentra establecido.

Así el homicidio culposo es aquel en que el sujeto activo no tiene ni intención de matar, ni de lesionar al sujeto pasivo, sino que simplemente por una conducta negligente, por impericia en la profesión, arte o industria o la inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones y siendo previsible el resultado, no se detiene produciéndose así la consecuencia antijurídica. Este es el tipo de homicidio más adecuado y que en el caso de la mala praxis es encasillado de mejor manera pues se hablan de varios aspectos.

En el homicidio culposo al hablar de una conducta negligente, se habla precisamente del diario que pueden ocurrir en las actuales circunstancias, donde hay sectores del ramo de la salud, donde no se están realizando los protocolos de bioseguridad y ponen en riesgo la salud de los pacientes frente al COVID-19. También se puede referir a actuaciones médicas que se deben realizar para prevenir desenlaces fatales y que estas acciones u omisiones son hechas de forma negligente, dentro de esa impericia aprovechándose de los conocimientos, es ese actuar sobre seguro pero sin la intención de matar al sujeto pasivo.

Por cuando al homicidio culposo por obedecer órdenes superiores, a sabiendas del resultado, es uno de los tipos de homicidio que son más comunes en lo que puede concernir a la mala praxis médica, muchas veces en centros clínicos, se les niega atención médica a las personas por cuanto las pólizas de seguro no cubren por completo los gastos o más aun las pólizas o agencias no contestan de forma oportuna para una situación de emergencia. Lo que ocasiona que el personal que este atendiendo la emergencia no puedan seguir atendiéndola, por cuanto reciben instrucciones de la clínica que sin seguro no se puede realizar, una intervención quirúrgica por ejemplo.

Se puede apreciar que ha quedado expuesto, la importancia de la tipificación de unas circunstancias más específicas y puntuales en lo que concierne la mala praxis, a los diferentes tipos penales y como estos en la actual legislación penal no se encuentran debidamente plasmados, por lo que se hace necesario que el legislador realice un ajuste en la norma penal, a través de una reforma o cualquier otro mecanismo legal para que se tipifiquen las conductas ya mencionadas.

Ahora bien, respecto a los enunciados penales anteriores, que relacionan al homicidio como tipo penal, se propone ejemplificar con diversas situaciones, en las que diferentes personas que con diferentes funciones, cargos puestos y funciones, pueden conllevar a realizar un mala praxis, todo relacionado con el personal administrativo, médico, técnico, enfermería, obrero, que puede realizar actividades laborales en un centro de salud.

Si se habla del personal médico, que usualmente es en quien recae mayormente la responsabilidad por actos de mala praxis, se podría colocar infinidad de ejemplos, sin embargo se desea explicar dos en particulares que son tal vez los más comunes, a tal respecto por ejemplo el caso de un tratamiento erróneo por mal diagnóstico, y descuidos o negligencias en intervenciones quirúrgicas.

En lo que respecta al mal diagnóstico, por ejemplo un paciente llamado X, se dirige a una consulta médica por presentar un cuadro clínico en el cual presenta signos francos de dengue y el médico tratante envía un tratamiento para una infección respiratoria, donde receta un antibiótico, el paciente asumiendo que el médico está realizando el diagnóstico correcto sigue al pie de la letra el tratamiento.

Desafortunadamente el exceso de antibiótico, y la falta de atención al dengue, ocasiona que el paciente no desarrolle anticuerpos suficientes y este paciente aparece finalmente con un dengue hemorrágico que le ocasiona la muerte, lo que genera una responsabilidad para el médico tratante.

En este orden de ideas, se presupone el ejemplo del médico durante las intervenciones quirúrgicas, supóngase que un paciente femenino intervenida por cesaría, y durante esta intervención todo sale de forma exitosa, pero el cirujano deja un par de gasas dentro del vientre de la paciente, cose y coloca los respectivos puntos para cerrar la herida, dichas gasas al ser agentes extraños al cuerpo humano, empiezan a generar reacciones internas, supóngase un ceroma, lo que desencadena una colección de bacterias dentro del líquido liposo, que se extienden a lo largo del vientre, causando una fuerte infección.

Esta al no ser tratada con respectivos medicamentos, no lograr controlarse y ocasiona un fallo sistemático de órganos vitales que desenlaza en la muerte de la paciente, siendo entonces responsable no el médico que combatió la infección con su conocimiento, si no el cirujano que dejó negligentemente allí las gasas.

Finalmente se puede ejemplificar la conducta de un técnico de laboratorio que se encarga de realizar exámenes sanguíneos y recibe una muestra de un paciente para realizar un examen de embarazo, muestra que resulta negativo, pues el reactivo utilizado por el técnico se encontraba vencido.

La paciente al ver que no está en estado de embarazo sigue con su vida y por obvias razones no se cuida, lo que ocasiona posteriormente la pérdida del feto, consecuencias que han sido derivadas no por la falta de cuidado de la paciente, si no por que el resultado de la prueba salió mal, teniendo responsabilidad el técnico por la pérdida del feto de la paciente.

La relación causal se establece y esta es derivada de los hechos ocurridos y es que se existe una relación material entre el sujeto activo del hecho y el sujeto pasivo, que en el caso de la mala praxis se desprende la relación de un hecho que tiene que ver con una persona encargada del ramo profesional de la medicina.

Siendo así, la complejidad de establecer si se efectuó una mala praxis médica no varía en solo el hecho del daño que se ha ocasionado al paciente mismo, aquí es preciso valorar diversos criterios para lograr determinar la existencia real de dicha actuación, evaluando las diferentes características y riesgos o no del paciente por su mismo trastorno o dificultad.

También es necesario iniciar una presunta evaluación sobre la diversidad de actuaciones llevadas a cabo dentro de la misma intervención quirúrgica lo cual podría llegar a determinar el autor real de mala praxis y esto permitiría al órgano legislador en sí mismo establecer de una forma adecuada la sanción correcta al actor del hecho punible.

Se establece constantemente que una condición necesaria para llegar a determinar si realmente hubo la perpetración de un hecho punible sobre una posible mala praxis médica es la que se refiere al consentimiento informado que se da de una forma expresa entre el médico y el paciente, y de ello se deriva que existía diferente comunicaciones entre ellos. Perfectamente podría establecerse una comunicación simple donde el médico se advoca única y exclusivamente a otorgar las instrucciones necesarias al paciente para seguir un tratamiento.

Aunado a lo anterior en la actualidad es diferente, la comunicación de estos debe ser más extensiva, los médicos son los garantes de la salud de sus pacientes y estos deben entregar a sus pacientes toda la información que necesita para tomar sus decisiones al ingresar a un quirófano. Pero a pesar de toda la información que puede ser entregada.

Esto no equivale que en un momento de emergencia que se pueda presentar en el quirófano, el médico deba actuar bajo su propia condición y conocimiento y practicar otra cosa distinta al paciente sobre lo acordado anteriormente, esto mismo sería para salvaguardar la vida del paciente y no podría verse en sí mismo como una mala praxis médica.

Tal es el caso de pacientes que salen con excelentes condiciones médicas pero deciden no realizarse los tratamientos adecuados para su pronta recuperación y por ejemplo en caso de extremidades, puedan llegar a perderlas, esto no conlleva a un hecho punible en sí mismo porque efectivamente se logra determinar la negligencia de un actor en este caso específico de quien sería dicha negligencia, es allí donde el juzgador incurre a determinar si existe correlación entre los hechos para poder imputar al actor adecuado sobre este hecho punible y que realmente se llegue a configurar la figura de la mala praxis médica, a tal efecto Rubio y Pérez (2006) señala el grado de información que debe suministrarse al paciente, para lo cual refiere los siguientes criterios: (a) capacidad del paciente para comprender la información y alcanzar una decisión a partir de las consecuencias de la misma y (b) deseos del paciente: en ocasiones el paciente deja en manos del médico toda decisión, lo que no exime a éste de informarle, si bien será una mucho más somera que si el paciente pregunta por el tratamiento, posibilidades, alternativas.

Igualmente, necesidad de tratamiento, si es esencial para la salud del paciente, el deber de informar será en general menor que si los actos médicos a realizar no son esenciales. Así mismo, el nivel de riesgo que entrañe el tratamiento, ya que si es grave, el deber de información pesará mucho más que si se trata de un riesgo despreciable o poco importante y probables efectos de la información sobre el paciente.

Aquí es importante determinar que si una mala praxis médica es establecida según lo que el paciente es o no capaz de comprender en sí mismo y esto implica la magnitud de su caso en específico pudiendo determinar si este puede estar en una capacidad del cien por ciento en su congruencia mental en la toma de decisiones que afectan a su salud.

LA DOSIMETRIA JURIDICA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA MALA PRAXIS EN EL SECTOR SALUD

Así como que a través de la información suministrada por el médico especialista en su área pueda determinada intervención quirúrgica realizarse o no, ya que el paciente debe poder comprender toda la información la cual debe expresar a cabalidad las características de la intervención o el tratamiento que se propone y sus beneficios, las recomendaciones, los riesgos que implica y sus consecuencias, las contraindicaciones y las alternativas posibles.

De esta manera se garantiza en sí mismo una protección en específico para el médico tratante si es llevado a cabo bajo un protocolo en específico que determine si el paciente es completamente apto para este tipo de decisiones sobre su estado de salud, lo que evitaría a las instituciones de salud y al personal tratante evitar una posible acusación sobre una mala praxis médica si es aquí quien da el consentimiento el paciente.

Sin embargo, esto no acarrea la excepción en general porque se conoce de igual manera que el personal médico que se prestan como facilitadores en alguna intervención quirúrgica tal es el caso de una instrumentista, puedan acarrear en mala praxis por llegar a omitir por ejemplo un sencillo conteo de gasas, es allí también la importancia de establecer los actores en el hecho punible para determinar su correlación con el hecho en sí y su sanción.

Conclusiones

A través del análisis de la dosimetría jurídica en la responsabilidad penal para la mala praxis en el sector salud se puede comprender sin lugar a dudas que es un hecho que constituye una lesividad a los derechos más importantes de una persona, partiendo principalmente del derecho a la vida que está dentro del trinomio de derechos básicos y fundamentales en el ser humano.

Es así pues que la responsabilidad penal del sujeto acto de un hecho punible está atada directamente a su actuación y resultado y es base a este daño que ha causado que se impone la sanción penal. Por ello en el caso de la mala praxis, el sujeto activo tiene una connotada responsabilidad por que el resultado de su actuación causa daños contra las personas, sean lesiones o desenlaces fatales como es el caso del homicidio.

En la mala praxis se puede destacar dos cosas muy importantes, primero que el sujeto activo si bien es cierto es indeterminado, si tiene una condición y es que ejerza o pertenezca al ramo de la salud, sea médico, enfermero o auxiliar. Y el sujeto pasivo de la relación causal va a ser siempre un paciente, por ello es que es sumamente importante tener en claro que esta relación causal se establece partiendo del hecho que no importa explícitamente los sujetos, si no el daño que se ha producido contra las personas.

Esto por cuanto como se ha mencionado, la magnitud del daño es la que acarrea la responsabilidad penal, entonces, si el daño realizado es contra algo tan invaluable como lo es la vida, cual puede ser la sanción que se imponga por la comisión de este hecho punible.

Se puede establecer que la conducta al causar un daño tan magnánimo, deja una herida profunda en la sociedad, por cuanto se puede tratar de la pérdida de una vida humana, como una lesión. Indiferentemente, se puede llegar a precisar que la invaluable de la vida, lleva consigo que a quien se haya osado quitarla sea sancionado con el peso de la ley. Es precisamente aquí donde entra la proporcionalidad, por cuanto sí la sanción penal que se coloca se encuentra tipificada en los diferentes tipos penales establecidos tanto en la ley del ejercicio de la profesión médica, como ene código penal sería muy explícito; pero es necesario decir que son insuficientes.

Por consiguiente las leyes penales como normas sustantivas, que deben necesariamente tipificar los tipos penales de las actuales condiciones reales en el mundo, pueden tener una distopia de la realidad, por cuanto a pesar que contemplan figuras delictuales, dejan por fuera las nuevas realidades sociales, por ello los nuevos paradigmas que se encuentran en el mundo actualmente hace necesario que se realice una reforma a los diferentes tipos penales que se encuentran establecidos en la ley. Por ello es muy importante, determinar cuáles son las circunstancias que realizan o conllevan a que un hecho simple de la acción u omisión de una persona perteneciente al ramo de la salud se pueda convertir en una situación de mala praxis.

Aunado a lo anterior se puede entonces decir que, la mala praxis como tipo penal es necesario que sea incorporada en la legislación penal de forma más clara y expedita de lo que se puede es actualmente; por cuanto los cómputos dosimétricos de las penas aplicables a los caso de mala praxis, dejan entrever que la significancia de la vida frente al daño causado por un médico o alguien perteneciente al ramo de la salud, no se encuentra establecida de manera proporcional y por ello las penas son insuficientes.

En el caso de una mala praxis, el homicidio suena mucho y es que la forma en que se encuentra redactado en los tipos penales es muy genérica, por cuanto se entiende que el código penal venezolano deviene de un código bastante antiguo como lo es el código italiano de Zanardelli y esto hace necesario una adecuación

a las nuevas realidades de la sociedad venezolana, más aun cuando existen peligros como los actuales frente a la pandemia.

En este orden de ideas también se debe precisar, que esta necesidad de reforma legislativa no solo deviene de la tipificación de la mala praxis médica como un tipo penal específico; si no del todo, de la adecuación de las realidades sociales a las actuales normas penales.

Actualmente el mundo se encuentra conmocionado ante el COVID-19 y esto se puede evidenciar al gran caos social en las calles, en algo que no se puede desmentir y esta además ser sujeto prueba por el método científico. Más aun puede ser visto con tan solo tratar de dirigirse actualmente a un centro hospitalario público, las condiciones en las que operan son precarias.

Pero más aún es la actitud de la mayoría del personal que se encuentra allí, podría hablarse de los factores de salarios bajos, de malas condiciones de trabajo, pero independiente a esto, la mala praxis es un hecho de resultados, donde es el daño causado por el personal médico lo que importa y determina la sanción penal.

Se puede precisar, que efectivamente hay una desproporcionalidad de las penas en cuanto a la mala praxis médica, evidenciándose esto sobre todo en el delito de homicidio, donde se hace más evidente. Lo que lleva necesariamente a crear normas penales, y a aplicar una correcta técnica legislativa de todo lo que concierne a la tipificación de las teorías que sirven de fundamento para la mala praxis.

La mala praxis no solo ocurre en el sector público, sino que también en el sector privado, y de hecho puede ser en el sector privado donde sea más brutal y fuerte este hecho, por cuanto se puede apreciar desde el inicio de la atención en una clínica, que en primer lugar siempre se exige un seguro o dinero en efectivo para poder ser atendido, debido que a veces es el sector privado donde hay mejor calidad de servicio y salud. Sin embargo se presentan hechos de mala praxis, como negar intervenciones quirúrgicas a pacientes por el hecho de una póliza de seguro se encuentre vencida, entre otros.

También se ha podido evidenciar que muchas malas praxis deviene precisamente de las erróneas políticas en el sector de la salud, por cuanto no se han desarrollado las capacitaciones adecuadas a la mayoría del personal médico para que estos se especialicen y conozcan más áreas.

Esto es muy evidente al ir al departamento de urología del hospital central de San Cristóbal, estado Táchira, el cual desde el año pasado se encuentra prácticamente cerrado y sin dar citar a pacientes de ningún tipo, dejando entre ver las razones de esta omisión de atención médica, la falta de personal especialista y demás. Situación que puede ser evidenciada y fue vivida por un familiar.

Referencias

- Bonasana, C. (1993). **Tratado de los Delitos y las Penas** (1ra. Ed.). Argentina. Editorial Heliasta S.R.L.
- Blanco Pérez- Rubio, Lourdes (2006). **El deber de información en la medicina voluntaria o satisfactiva**. En: Estudio de derecho de obligaciones. Homenaje al profesor Mariano Alonso Pérez. Eugenio Llamas Pombo (coord.). Madrid: La Ley; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial N° 36.860. Diciembre 30 de 1999.**
- Derecho Venezolano. (2020). Dogmatica Jurídica. [Documento en línea], fecha de la consulta: 20 de Septiembre de 2020, Disponible en: <https://derechovenezolano.wordpress.com/2012/10/22/la-pena/>
- Falconí, R. (2016). La Dosimetría Penal., Disponible en: <http://www.elunivervo.com/opinion/2016/05/09/nota/5569719/dosimetria-penal.consultado> **2020, Mayo 20**
- Martínez- Calcerrada Gómez (1998). **Lex artis ad hoc y la responsabilidad médico profesional de la Real Academia de Doctores.**
- Mayaudón, J. (2008). **Comentarios Sobre la Reforma del Código Penal Venezolano.** [Revista en línea], fecha de la consulta, Disponible en: [http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim 12/12-5.pdf](http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim%2012/12-5.pdf)
- Pérez, M. (2020). Conceptos Jurídicos. [Documento en línea], fecha de la consulta: 10 de Septiembre de 2020, Disponible en: conceptodefinición.de/método/
- Jiménez de Asua, L. (1974). **La ley y el Delito.** (5ta. Ed.). Caracas. Editorial Andrés Bello.
- Ley del Ejercicio de la Medicina. **Gaceta Oficial N° 39.823. 19 de Diciembre de 2011.**
- López, E. (1994). **Teoría del Delito (2da. Ed.)**. D.F México. Editorial Porrúa
- Hernández, M. (2014). **“Propuesta de reforma de las sanciones penales en el delito de adulterio”**. Trabajo de Pre-Grado no publicado. Universidad Católica del Táchira, Venezuela.
- UBA (2017). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de los Programas de Postgrado.** San Joaquín de Turmero: Universidad Bicentenario de Aragua.

INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LA FORMACIÓN DE BANDAS DELICTIVAS

INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LA FORMACIÓN DE BANDAS DELICTIVAS

Grecia Estefanía Sierra Useche

RESUMEN

El artículo ha de estar enfocado en explicar la incidencia de la corrupción en la formación de bandas delictivas. Se considera a la corrupción la raíz de situaciones que son consideradas ilegales; ya que incita a quien la practica a buscar la forma más factible de satisfacer sus intereses; con actividades ilícitas, a lo que se dedican las llamadas bandas delictivas; conocidas jurídicamente como la asociación de dos o más personas de cualquier clase social e incluso niños y adolescentes, con fines netamente delictivos. Se recurrió al método deductivo explicativo; pudiéndose concluir que los diversos factores relacionados con la corrupción, entre los que se han de mencionar es el deterioro del núcleo familiar, la descomposición social devenida por los antivalores, conllevan a la conformación de bandas delictivas haciendo que las mismas se propaguen de forma acelerada dentro de la sociedad como un virus, el cual requiere atender este asunto no solamente desde las actuaciones de los organismos de seguridad si no en el contexto social, educación, psicólogos, salud entre otros.

Palabra clave: Actividades Ilícitas, Bandas Delictivas, Corrupción.

ABSTRACT

The article must be focused on explaining the incidence of corruption in the formation of criminal gangs. Corruption is considered the root of situations that are considered illegal; since it encourages those who practice it to seek the most feasible way to satisfy their interests; with illicit activities, to which the so-called criminal gangs are engaged; legally known as the association of two or more people of any social class and even children and adolescents, for purely criminal purposes. The explanatory deductive method was used; It can be concluded that the various factors related to corruption, among which must be mentioned is the deterioration of the family nucleus, the social decomposition caused by anti-values, lead to the formation of criminal gangs causing them to spread rapidly within of society as a virus, which requires addressing this matter not only from the actions of security agencies but also in the social context, education, psychologists, health among others.

Keyword: Illegal Activities, Criminal Gangs, Corruption.

Introducción

La corrupción se propaga como un virus, contagiando a familias de cualquier clase social, profesionales, estudiantes, funcionarios, representantes de instituciones, de empresas; de quienes se esperaría una conducta íntegra dentro de los parámetros legales que se han establecido para el buen desarrollo y beneficio de la sociedad.

En atención a lo expuesto se explica la incidencia de la corrupción en la formación de bandas delictivas. Esto con miras a enfrentar y contrarrestar esta problemática que hoy día destruye y deteriora la sociedad, empezando por las familias; que en su afán por satisfacer sus necesidades buscan los medios más factibles para lograrlo, pero no los lícitos, sino medios apartados de las normas legales. A causa de esto familias han dejado sus trabajos legales en busca de medios que les permitan aumentar sus ingresos económicos de forma rápida pero violando las leyes.

Se optó por recorrer un camino de tipo documental, razón por la cual se recurre a textos doctrinales, teorías esenciales, antecedentes criminológicos, sociológicos y leyes.

Por consiguiente; se plasman seis aspectos: la corrupción en la sociedad, teorías de las ventanas rotas, del concurso real e ideal, del delito, la formación de las bandas criminales y conclusiones.

Corrupción en la sociedad

Al hacer referencia a la corrupción; son muchas las definiciones que pudiesen darse. Se considera que en un principio es la acción y efecto de corromper, esto significa violar de forma deliberada el orden que legalmente se ha establecido, con la intención de obtener un beneficio propio. Quien es corrupto, se caracteriza por cometer una acción ilegal y no solo con eso; sino que también incita a otros a participar de los mismos actos.

Por consiguiente; es del conocimiento de todos que la corrupción se encuentra

presente en la mayoría de los espacios a nivel de una nación, en el mundo de la política, en temas como el enriquecimiento ilícito, relacionada directamente con asuntos de dinero.

Evidentemente la corrupción está enmarcada dentro de relaciones que se caracterizan por dar alto prestigio a lo que es el poder entre los individuos, es así que en diferentes sectores de la sociedad, los ciudadanos se manejan dependiendo de la jerarquía que haya entre ellos, por ejemplo: presidentes, gerentes, directores, líderes; personas que cuentan con privilegios, entre ellos acceso directo a grandes recursos dentro de empresas, entes públicos, instituciones educativas, lugares de reuniones religiosas, estando así propensos a corromperse ante tanta facilidad para disponer o sustraer ganancias para sí y para los suyos.

Teoría de las ventanas rotas

Se trata de una teoría sobre el contagio de conductas poco cívicas entre la sociedad. Es resultado de un experimento que realizó un psicólogo de la Universidad de Stanford llamado Philip Zimbardo, en el año 1969, el experimento consistía en dejar abandonado un automóvil en un barrio peligroso de la ciudad de Nueva York, conocido como El Bronx. Zimbardo dejó el automóvil con las placas de la matrícula arrancadas y con las puertas abiertas, en un corto tiempo robaron lo que había en su interior, y fue finalmente destruido.

El psicólogo continuó su experimento; abandonó otro automóvil en condiciones similares en una zona de prestigio en California, pasaron varios días y nadie se acercó al automóvil; el mismo seguía intacto, en vista de esto el psicólogo dañó algunas partes de la carrocería y al pasar un poco de tiempo surgió el efecto esperado: el automóvil fue destruido. Este acontecimiento basado en un experimento; hoy día es fácil de comparar con la realidad social que arroja a la población.

Es por ello que se considera que cuando los individuos comienzan a desobedecer las normas, todos se contagian de las malas actuaciones, y tienden a repetir los hechos que ven y a falta de sanción por parte de las autoridades; nada causa en el individuo sentimiento de reflexión ante sus mal proceder, como dicen los ciudadanos "Siempre se ha hecho así y nadie hace algo al respecto".

Es por ello que al apreciar esta teoría, se sostiene que el mantener los entornos de la comunidad en condiciones aptas, apropiadas, agradables; da como resultado una disminución en los niveles de delincuencia y a su vez se reducen las tasas de criminalidad, se debe resaltar que si se establecen normas pero no se exige el cumplimiento de las mismas, será cada vez más difícil lograr un desarrollo integral dentro de una sociedad.

Teoría del concurso real e ideal del delito

En esta teoría; la regla general que se establece es que se presentan diversos tipos penales, los cuales están separados los unos de los otros, funcionando independientemente, sin embargo; puede suceder que los mismos tipos tengan elementos en común. Ante esto; se está en presencia de un concurso de leyes, siendo sólo una de estas es la aplicable.

Se hace necesario explicar cuando se presenta el concurso real y el concurso ideal por separado, para que sea más clara su comprensión. De esta manera, el concurso real se presenta cuando un determinado individuo, buscando un resultado determinado ejecuta varias acciones, de las cuales cada una de estas es un diferente tipo penal y a su vez las penas que se establecen para cada uno de estos tipos penales pueden ser unificadas. Por ejemplo; un ciudadano miembro de una banda delictiva decide robar bombonas en horas de la noche, es descubierto por efectivos de la policía y mientras escapa se enfrenta a uno de ellos y le quita la vida. Este individuo ha incurrido en dos tipos penales: robo y homicidio.

Por consiguiente; en cuanto al concurso ideal, se considera que cuando una acción o una serie de acciones cumplen con las exigencias de dos o más figuras penales; se constituye así dos o más delitos diferentes. En efecto; este concurso se presenta cuando en una sola acción u omisión se configuran uno o varios delitos, esto quiere decir, que una misma acción u omisión infringe varios tipos penales o infringe el mismo tipo penal varias veces. De este modo, dentro del concurso ideal es apropiado hacer referencia a un delito muy sonante hoy día, como lo es: la legitimación de capitales.

Teoría del delito

La teoría plantea identificar cómo pueden determinados hechos configurarse en punibles. Es por eso que se hace mención de lo plasmado por Muñoz (2004) al establecer que esto representa "un sistema clasificatorio y secuencial que se van elaborando; partiendo del concepto básico de la acción, los diferentes elementos que son esencialmente comunes a todas las formas de aparición del delito" (p.205).

INCIDENCIA DE LA CORRUPCIÓN EN LA FORMACIÓN DE BANDAS DELICTIVAS

Esta teoría se encarga del estudio de las características comunes del delito, estudiadas por la parte especial del Derecho Penal. Según Zaffaroni (2006) consiste en “ofrecer un modelo de análisis que (a) facilite la enseñanza del derecho tanto como (b) el planteo y decisión de los casos en los tribunales” (p. 289).

Entre las formas de criminalidad establecidas por la doctrina, el delito es considerado como una conducta punible. Del mismo modo se dice que en ocasiones puede ser espontáneo y en muchas otras premeditado, este último punto podría depender también del número de personas que se vean implicadas, específicamente ello dependerá también de los procedimientos que se sigan y de los recursos que se planteen.

Para Jiménez de Asúa (1958) el delito es “el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (p.207).

Formación de bandas criminales

Cataluña (2009) señala que la patología está ausente en el carácter de las actividades delictivas realizadas por los jóvenes integrantes de bandas. Los jóvenes que formaban parte de las bandas estaban muy influenciados por la cultura dominante y sus valores no pudieron catalogarse como enteramente diferentes a los valores de la sociedad convencional (p. 98).

Se recalca así que la diferenciación que existe entre los integrantes de las bandas y los individuos con un comportamiento acorde al establecido por la sociedad, reside básicamente en la existencia de diferentes oportunidades y posibilidades que tienen estos grupos para su desarrollo.

La cultura dominante siempre será de influencia para aquellos que no cuentan con las mismas oportunidades, lo cual los motiva en mayor proporción a querer cometer actos delictivos para buscar un beneficio, y la mejor forma que consideran para ello es unirse a una banda de carácter delictivo.

Conclusiones

La realidad actual que engloba a la sociedad es agobiante, ya que se encuentra sumamente deteriorada, asediada por agrupaciones de personas que no consideran para sí el cumplimiento de las leyes, sino que están inquietas en hacer y deshacer en busca de satisfacer sus intereses personales. Son muchas las razones que conllevan a la formación de las llamadas bandas delictivas.

El ser humano siempre ha manifestado un interés desenfrenado por hacer dinero, por poder adquirir bienes, por satisfacer de las formas posibles sus intereses y los de su familia.

Se logró explicar la incidencia de la corrupción, siendo este un problema que afecta vilmente a la sociedad actual y que incita, en medio de la crisis que cada familia atraviesa, a que los integrantes de las mismas se inclinen a formar parte de bandas delictivas.

De esta forma, se evidenció el enfoque legal de la corrupción, haciendo uso de leyes especiales que regulan la materia cuyo objetivo principal es establecer normas que rijan la conducta que cada individuo debe asumir para garantizar el resguardo del patrimonio público.

De igual forma el uso adecuado de los recursos públicos, teniendo en alta consideración los principios establecidos: tales como el de honestidad, de legalidad, de eficacia y eficiencia.

Luchar hoy día en contra de la corrupción y atreverse a enfrentar la criminalidad, en aras de disminuir la propagación de bandas delictivas, representa un desafío para aquellos individuos dispuestos a ello.

Las autoridades de los diversos entes encargados de mantener la seguridad ciudadana en este momento histórico, político y social, son los responsables de diseñar estrategias de acción gubernamental que estén sustentadas en programas que se ajusten completamente a los lineamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con los cuales se pueda garantizar en primer lugar el respeto a los derechos humanos, motivando a los ciudadanos a apegarse de lleno a los lineamientos planteados.

Es por ello que es indispensable mejorar la calidad de vida de los individuos dentro de la sociedad, comenzar por no dar tanto prestigio a las clases sociales o mejor dicho a la clase dominante; cuando se logró comprender que ninguna clase social está exenta de poder infectarse del virus de la corrupción. Así se recomienda optimizar las condiciones de vida de la ciudadanía, crear empleos que sean idóneos y dignos para los individuos sin ningún tipo de menosprecio o discriminación.

Se recomienda mejorar y garantizar los servicios públicos y la atención al ciudadano, al resaltar el derecho que tiene toda persona de poder presentar sus peticiones o necesidades ante las autoridades.

Señala el artículo 51 de la Constitución de la República, lo siguiente: Toda persona tiene derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de estos y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos del cargo respectivo.

De esta manera; se recomienda fomentar la prevención integral, resguardando así las familias, dándoles el valor que merecen, reconociendo la importancia de cada uno de sus miembros, permitiendo que cuenten con oportunidades que le permitan un crecimiento en todas las áreas de su vida (espiritual, moral, emocional, físico), procurando que en las escuelas se estimule la práctica del deporte.

Esto implica recuperar los espacios que durante muchos años fueron considerados como zonas peligrosas o de riesgos y que los mismos puedan ser utilizados para la recreación de niños y adolescentes, buscando siempre proteger el interés superior de los mismos, como bien se desarrolla en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, que dispone en su artículo 8.

Referencias

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908. Febrero 19 del 2009.
- Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela con su Reforma Parcial. Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.768. Abril 13 del 2005.
- Corrupción y crimen en las regiones: estados sin ley. (2020) Transparencia Venezuela. Disponible en: <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2020/07/ii-corrupcio%cc%81n-y-crimen-en-las-regiones.pdf>
- Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra La Corrupción. Gaceta Oficial N° 6.155 extraordinario. Noviembre 19 de 2014.
- Jiménez de Asúa, L. (1958) Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Disponible en: <http://teoriadelderecho.com/libros-gratis/la-ley-y-el-delito.pdf>
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Gaceta Oficial N° 39.912. Abril 30 de 2012.
- Muñoz conde, Francisco, García Arán, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205.
- Observatorio del delito organizado (2018). Disponible en: <https://observatoriodot.org.ve/accion-de-bandas-delictivas-afianza-presencia-del-crimen-organizado-en-todo-el-territorio-nacional/>.
- Zaffaroni (2006) Manual de Derecho Penal. Segunda edición. Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. Universidad de Buenos Aires.
- Zurekin (2019) Teoría de las Ventanas Rotas. Disponible en: <http://www.segurmaniazurekin.eus/vidas-seguras/teoria-de-las-ventanas-rotas-repara-la-ventana-cuanto-antes/>.

EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL

EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA
EN EL PROCESO PENAL

Hilda Oriana Urbina Pérez

RESUMEN

El artículo estará referido a la experticia antropológica, siendo esta considerada como prueba técnica en el proceso penal, lo que conlleva a la consideración de este método como prueba que genere mayor eficiencia en los resultados de revisión en las evidencias. En este sentido el artículo tiene como objetivo describir el desarrollo de la Antropología Forense en el contexto venezolano de los tipos de experticias que se efectúan, con la revisión nacional como internacional de su aplicabilidad como prueba técnica. En el desarrollo de la lectura, la descripción actual de la situación del uso de la experticia antropológica, de igual manera la contextualización de este procedimiento desde su historia hasta hoy día; es importante reseñar que en Venezuela el surgimiento es de la científica y pionera de la por Adelaida Díaz de Ungría, de la Universidad Central de Venezuela (UCV) Antropología Física y Biológica en el país y fundadora de la Escuela Venezolana de Antropología Biológica; los constructos teóricos de apoyo documental están la Teoría de la Prueba, Principios Generales de la Prueba, Objetos de la Prueba, Tipos de Medios de Muestra, Fin de la Prueba, Aplicación de la Antropología Forense, de igual forma el basamento legal; La metodología empleada emanada de la investigación realizada estuvo enfocada en un paradigma cualitativo con método deductivo de tipo jurídica y descriptiva; finalmente como conclusión, es importante a Antropología como una disciplina que puede ser utilizada por la justicia, relacionándolo con el servicio de la defensa de los derechos humanos, evocando el derecho a la verdad.

Palabras clave: Experticia Antropológica, Prueba Técnica, Proceso Penal

ABSTRACT

The article will refer to anthropological expertise, being considered as technical evidence in the criminal process, which leads to the consideration of this method as evidence that generates greater efficiency in the results of review of the evidence. In this sense, the article aims to describe the development of Forensic Anthropology in the Venezuelan context of the types of expertise that are carried out, with the national and international review of its applicability as a technical test. In the development of the reading, the current description of the situation of the use of anthropological expertise, in the same way the contextualization of this procedure from its history until today; It is important to note that in Venezuela the emergence is from the scientist and pioneer of Adelaida Díaz de Ungría, from the Central University of Venezuela (UCV) Physical and Biological Anthropology in the country and founder of the Venezuelan School of Biological Anthropology; The theoretical constructs of documentary support are the Theory of Evidence, General Principles of Evidence, Objects of Evidence, Types of Sample Means, End of Evidence, Application of Forensic Anthropology, in the same way the legal basis; The methodology used emanating from the research carried out was focused on a qualitative paradigm with a deductive method of a legal and descriptive type; Finally, as a conclusion, it is important to Anthropology as a discipline that can be used by justice, relating it to the service for the defense of human rights, evoking the right to the truth.

Keywords: Anthropological Expertise, Technical Evidence, Criminal Procedure

Introducción

Los conocimientos generados por los antropólogos físicos tienen aplicación en diversos campos de la actividad humana. Por ejemplo, se habla de una antropología aplicada al deporte, al trabajo, a diversos problemas de salud, al diseño industrial y desde luego a la criminología, cuya presencia en la sociedad contemporánea cobra cada día mayor relevancia. Se evidencia así la proyección práctica en el ámbito social del conocimiento generado y la trascendencia de una disciplina que trabaja en beneficio de la humanidad de acuerdo a Lagunas (2006).

La antropología forense se ha desarrollado a nivel mundial por diversas razones y bajo distintas perspectivas, conservando principios generales de la identificación humana. Esta situación se debe a que los diferentes contextos socioculturales y jurídicos, demandan de los antropólogos, a través de sus aparatos de administración de justicia, una serie de análisis traducidos en experticias que teóricamente responden a éstos. En la actualidad, la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (ALAF, 2016) define la antropología forense como: humanitario.

...la aplicación de las teorías, métodos y técnicas de la antropología social, arqueología y antropología biológica en los procesos de búsqueda, recuperación de cadáveres y de identificación humana, así como, de esclarecimiento de los hechos como apoyo al sistema de administración de justicia y al trabajo

es por ello que al antropología cultural estudia este tipo de fenómenos dentro del campo forense. De ahí que el artículo tiene como objetivo describir la experticia antropológica como prueba técnica en el proceso Penal, en el contexto venezolano a través de los tipos de experticias que se realizan, la amplitud de su campo de acción, así como las innovaciones que las particularizan en el marco de la práctica antropológica forense latinoamericana y mundial.

Es producto de una revisión documental, que permitió estructurarlo en tres partes: posibilidades de la antropología forense; origen y desarrollo, la prueba en derecho, experticias antropológicas y conclusiones.

Posibilidades de la antropología forense

En la actualidad los sistemas de justicia demandan a los antropólogos toda su pericia para la resolución de casos legales ligados a la identificación de personas, apoyándose en la formulación de las hipótesis a fin de poder dar respuesta a una serie de cuestionamientos e interrogantes que surgen del caso en cuestión que se esté analizando.

Esta identificación no se limita a cuerpos sin vida, como se ha popularizado en los medios de comunicación, con base a la mayor cantidad de trabajo que se realiza en la antropología forense, en la llamada escuela estadounidense, que también se evoca a identificar o corroborar la identidad de sujetos vivos. Experiencia que ha sido más enriquecida desde la antropología forense europea.

En los últimos años se ha incrementado el interés por los temas en el área de la antropología forense, como parte de la prueba técnica, en el derecho penal. Tiene como objetivo buscar la identidad, individualización e identificación de las personas vivas o muertas, mediante la aplicación de los principios de la ciencia antropológica general, con la finalidad de dar respuesta ante una solicitud realizada por los diferentes entes.

Uno de los estudios antropológicos de más relevancia para el proceso penal, se realiza a través del análisis de fotografías y fotogramas provenientes de capturas de videos, con el fin de obtener elementos generales, particulares y en detalle cualitativos, cuantitativos del rostro y cuerpo de un individuo con el fin de caracterizarlo y compararlo con la información indubitada. En este estudio el antropólogo es el responsable de recibir la evidencia (remitida al laboratorio o colectada en el sitio del suceso o lugar de la investigación) con la finalidad de observarla, analizarla, compararla y plasmar los resultados en el peritaje de acuerdo al pedimento solicitado.

La desinformación es una de las causas que incide de manera negativa, en la percepción que tienen muchos organismos sobre el valor que tiene el área antropológica en el proceso penal. Lo que diferencia a la antropología de las otras disciplinas es su carácter global y comparativo. Otras ramas del saber abordan únicamente un segmento concreto de la experiencia humana o una época o fase concreta de su desarrollo cultural y biológico. Pero los antropólogos nunca fundamentan sus descubrimientos en el estudio de una sola población, raza, tribu, clase, nación, tiempo o lugar.

Los antropólogos insisten, ante todo, en que se contrasten las conclusiones extraídas del estudio de un grupo humano o de una determinada civilización con datos provenientes de otros grupos o civilizaciones. De esta manera, se considera la antropología forense como la aplicación de los conocimientos y las técnicas antropológicas en un contexto jurídico. Lo que implica un conocimiento detallado de anatomía y osteología, que permita colaborar en la identificación, utilizando las técnicas y metodologías específicas.

Origen y desarrollo

La antropológica tiene sus inicios hace más de un siglo, al rededor del siglo XIX, como muchas otras ciencias, sólo que esta se formuló a partir de la identificación de restos humanos esqueléticos y en donde se tienen los primeros aportes es en Francia, con el trabajo de Alphonse Bertillon y su antropometría, con la cual documentaba las proporciones de un delincuente desde el punto criminológico y antropológico. Sin embargo es Paul Broca quien, gracias a sus estudios osteológicos, realizó aportes significativos en el análisis del esqueleto humano dentro de la antropología física y la patología forense.

EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL

En el Reino Unido la antropología forense tiene su presencia desde 1935 según Cox (2009:31) mientras que en Estados Unidos de América su aparición surge es en 1849, pero es Thomas Dwight a quien se considera el padre de la antropología forense. Así mismo en la creación de la revista *American Journal of Physical Anthropology* en 1918 y la *American Association of Physical Anthropology*, de acuerdo a Ubelaker (2009).

En México, la antropología física forense (también la medicina forense) tuvo su origen en los trabajos realizados por los médicos Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara en la antigua penitenciaría de la ciudad de Puebla. En dicho lugar, ambos investigadores efectuaron sus actividades científicas a finales del siglo XIX y principios del XX, imbuidos en el pensamiento positivista predominante.

Sus aportaciones más importantes fueron en el campo de lo que se dio en llamar antropología criminal, en la cual privaba un planteamiento antropológico característico de la época: el lugar del hombre en la naturaleza y su actividad física sujeta a leyes estrictas, con el propósito de identificar las particularidades del hombre criminal, en asociación con sus antecedentes raciales, sexo, procedencia geográfica y medio social en el que habían nacido y desarrollado. Todo ello con el objetivo de prevenir el delito más que castigarlo, según los planteamientos de Claro & Rodríguez (1999). Entre los antropólogos europeos una regla general de la época es que el robo predomina en los climas fríos, y los delitos contra las personas en los calientes.

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) surgido en 1986, como respuesta a iniciativas de organizaciones de Derechos Humanos como la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y la ONG, solicitaban la asistencia de la Academia Americana para el Avance de la Ciencia, por los acontecimientos sucedidos en el marco de la dictadura militar del periodo 1976-1983, con la misión de identificar a las personas desaparecidas y las circunstancias; así como causas de muerte, para ello se plantearon el desarrollo de técnicas de antropología forense que pudieran brindar ayuda para este proceso de identificación.

El Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF, 2016), también se desarrolla en el marco de investigaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos e iniciativas de desarrollo humano desde 2001, con lo cual fortalecen la gobernabilidad democrática y el imperio de la ley en contextos de post-conflicto e inseguridad cuyo énfasis inició en los lugares de Perú que fueron afectados por el conflicto armado interno de 1980-2000, pero también al igual que el EAAF, brinda colaboración en otros países. Su competencia se orienta a realizar investigaciones efectivas de casos forenses, proporcionando capacitación nacional e internacional en temas de Derechos Humanos, criminología, cadena de custodia, antropología y arqueología forense, recolección de pruebas, recolección de datos ante mortem, exhumaciones y análisis de restos óseos, así como el uso de pruebas de ADN.

El caso colombiano, muestra una realidad distinta, ya que el surgimiento de la antropología forense se relaciona con el conflicto armado interno, el terrorismo y la delincuencia común según Rodríguez (2004) y la formación del antropólogo forense viene dada por la labor del Laboratorio de Antropología Física de la Universidad Nacional, encabezado por el profesor José Vicente Rodríguez de acuerdo a Quiñones (2004).

Dentro de las instituciones donde ejercen los antropólogos forenses en Colombia, están la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento Administrativo de Seguridad, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército, la Defensoría del Pueblo y ONG's de acuerdo a lo planteado por Rodríguez (2004) como el EQUITAS, sus experticias van orientadas no sólo a la identificación de cadáveres en distintas fases de la descomposición sino también de sujetos vivos, algo muy similar a lo que se observa en Venezuela.

Las investigaciones científico forenses provienen de dos instancias mayoritariamente, la Universidad Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que buscan establecer la variabilidad morfológica en todos los niveles de la población colombiana como contexto biosocial, de la mano de Rodríguez Cuenca y Sanabria, entre otros antropólogos físico forenses.

El caso de Venezuela es sumamente particular debido a que su surgimiento se remonta a los apoyos brindados por Adelaida Díaz de Ungría, de la Universidad Central de Venezuela, científica y pionera de la antropología física y biológica en el país y fundadora de la escuela venezolana de antropología biológica según Ramos y López (1995). Alcanzando un carácter de rango nacional (en la década de los 60) con la formalización del área dentro de este organismo, de la mano de la acción de la antropóloga forense Maritza Garaicoechea, con la creación del Departamento de Antropología Criminal de acuerdo a lo planteado por Muñoz (2015).

Lo que es sumamente interesante ya que es anterior al reconocimiento por parte de la Academia Americana de Ciencias Forenses (AACF) de la especialidad de la mano del Dr. Kerley con la fundación de la Sección de Antropología Física en esta institución según lo planteado por Ferllini (1993). En 1974, la Ley de Policía Judicial es promulgada y contiene en su texto lo relativo a la medicina forense y cuenta entre sus disciplinas a la antropología como una de las especialidades para Muñoz (2015).

Garaicoechea formó una primera generación de antropólogos forenses que ingresaron al Departamento de Antropología del Instituto de Medicina Legal de Bello Monte, para luego pasar al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas a través de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses, hacia los años 90. Estos antropólogos, a su vez, capacitaron a las nuevas generaciones, constituyéndose así la realidad actual de la esfera antropológica forense, representada ya en instituciones distintas: el CICPC y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Interior, Justicia y Paz; el Ministerio Público venezolano a través de la Dirección de Asesoría Técnico-Científica y las Unidades Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, la Guardia Nacional con su Laboratorio Criminalístico y la Defensa Pública.

Esto muestra el recorrido histórico que ha tenido la disciplina. Gamaza y Madrid (2013) indican que las experiencias y conocimientos acumulados en el campo de la antropología forense en Venezuela durante cuatro décadas han sido indispensables a fin de dar respuesta al análisis de restos óseos en el campo de individualización e identificación humana en el contexto médico legal y de la criminalística, considerando la variabilidad biológica que caracteriza a la población venezolana.

Estas investigaciones se han realizado principalmente desde la Escuela de Antropología y del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Rodolfo Quintero de la UCV, así como de instituciones como la Fundación para el Crecimiento y Desarrollo, con publicaciones diversas a nivel nacional e internacional, pero también las contribuciones desde los servicios forenses del país donde desarrollan nuevas técnicas y métodos para afrontar los distintos casos que día a día trabajan los antropólogos forenses para lograr la identificación e individualización.

El término antropología procede de las raíces griegas antropos (hombre) y logos (tratado). Ello configura entonces la denominación de esta ciencia bajo como tratado acerca del hombre. Indubitablemente, no existe nada más apasionante que el estudio que hagamos de la especie humana en todas sus manifestaciones.

La antropología forense es la aplicación de las teorías, métodos y técnicas de la antropología social, arqueología y antropología biológica en los procesos de búsqueda y recuperación de cadáveres y de identificación humana, así como, de esclarecimiento de los hechos como apoyo al sistema de administración de justicia y al trabajo humanitario. Esta se ha ramificado con el propósito de ser más eficiente en sus diversas investigaciones, que hace que esta ciencia tenga una visión eminentemente antropocéntrica en los terrenos del humanismo y del científismo de todos los tiempos.

La prueba en derecho

La prueba en derecho es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. Recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo.

El artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal señala que los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados en el proceso conforme a las disposiciones de este código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles, y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos. No debe ser admitida una prueba donde han sido violentados los derechos de una persona.

EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL

Concerniente al método del fruto del árbol envenenado, según esta alusión se considera que las pruebas contaminadas (la fruta) obtenidas por medio de procedimientos ilegales u otras conductas inoportunas de los cuerpos de seguridad (el árbol envenenado) son inadmisibles para ser presentadas ante un tribunal. Esta medida también se aplica en aquellos casos en los cuales un sospechoso solicita la presencia de un abogado durante un interrogatorio y continúa el interrogatorio ignorando el pedido del sospechoso.

Como se puede ver, las normas de aceptabilidad de pruebas en casos penales son complejas y están sujetas a matices e interpretaciones. Los fiscales argumentarán en el tribunal que las pruebas deben ser sometidas a juicio, que no están contaminadas y que fueron obtenidas de manera legal.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de estas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa, la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

Como puede verse el Artículo 182 del citado código señala que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Todo funcionario (a) que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, que es la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

Según el artículo 187 del código citado la cadena de custodia debe cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales.

Los funcionarios o funcionarias que colectan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia. Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos.

El objeto de la prueba viene a ser una elemento objetivo, porque no se observa en esta la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general evidenciable del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

El objeto de la prueba es el hecho o los hechos de cuya presencia o inexistencia ha de convencerse el juez constitucional por tanto, una actividad complementaria de la otra actividad de instrucción: la de alegaciones. De los dos tipos de alegaciones, la actividad probatoria, en principio, sólo tiene por objeto los hechos, no las normas jurídicas, dado que el juez conoce el derecho, por tanto, salvo el caso de que se trate de acreditar costumbres, la prueba únicamente puede versar sobre los hechos de los que dependa la estimación o desestimación de la pretensión, siempre y cuando sean dudosos o controvertidos.

Los medios de prueba consisten en la incorporación legal de los elementos de prueba (sucesos o personas) a un proceso judicial, con las garantías suficientes para que los medios de prueba sean idóneos para formar la convicción de quien tiene la alta responsabilidad de juzgar. Aluden a conceptos jurídicos, y sólo existen en el proceso, en cuanto en él nacen y se desarrollan. Las fuentes de prueba son los elementos que existen en la realidad y los medios consisten en las actividades que es preciso desplegar para incorporar las fuentes al proceso.

El fin de la prueba es lograr esclarecer un hecho controvertido, una situación dudosa; o un delito, en cuanto a su existencia, o al modo en que se cometió, para encuadrarlo en la precisa figura delictiva. Está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como a esclarecer o determinar la responsabilidad para alcanzar un veredicto

Experticias antropológicas

Los tipos de experticias o peritajes antropológicos en el área forense pueden ser divididos en tres campos de acción: (a) los casos post-mortem que representan evidencias físicas relacionadas con restos humanos en cualquiera de sus estados de descomposición; (b) los casos de sujetos vivos que se relacionan con la identificación de personas en soportes fílmicos o fotográficos, estudios de maduración biológica o la determinación de alguna de las variables bioantropológicas con fines legales, realizados por antropólogos físicos y (c) los estudios antropológicos especiales, los cuales, están en pleno desarrollo en Venezuela y se relacionan con los informes socio-antropológicos y los reconocimientos de voz a través de la lingüística forense (fonética forense).

En primer lugar, la **identificación de cadáveres** con respecto al plano de la identificación antropológica de cadáveres en sus diferentes estadios, lo cual comprende carbonizados, desmembrados, descuartizados, putrefactos, calcinados, los producidos en desastres aéreos, naturales, accidentes de tránsito entre otros. De igual modo, es recurrente la intervención de antropólogos en las actuaciones de exhumaciones de carácter penal, puesto que, en muchos casos, era requerido corroborar la identidad de los restos bajo análisis, en virtud que aporta elementos de carácter científico para determinar la identidad del sujeto que por causas naturales o provocadas la había perdido.

Por su parte, **los estudios antropológicos comparativos** de caracteres físicos morfológicos, teniendo como elemento de estudio imágenes, fotografías, vídeos, entre otros, para obtener elementos particulares de sus características morfo faciales como del cuerpo de un sujeto con fines identificativos. Por otro lado, cubre además el estudio antropológico y antropométrico de destreza manual que permite obtener los elementos particulares de un sujeto para determinar si el mismo es diestro o siniestro (zurdo), concretamente en el segmento distal del brazo o mano como elemento de prueba de interés antropológico.

Otro estudio que se puede realizar es la determinación de edad cronológica y maduración, el cual consiste en la establecer la edad ósea en niños, niñas y adolescentes con fines identificativos. Para ello, se consideran como elemento importante el sistema óseo, así como los agentes externos que son susceptibles de expresar cambios morfológicos en cada hueso, los cuales ponen de manifiesto el grado de evolución y madurez ósea alcanzada por el individuo. Se consideran también las variaciones óseas que se manifiestan en el tiempo. Este estudio requiere de la evaluación física del individuo y puede practicarse tanto en vivos como en cadáveres.

La maduración ósea es la expresión del crecimiento y desarrollo a nivel del esqueleto, por tanto muestra una serie de indicadores que permiten establecer la edad de un individuo, ubicándolo en un grupo etario específico. Esto tiene implicaciones de tipo legal, debido a que en dos casos como los niños y adolescentes en situación de calle e inmersos en delitos es imprescindible que los cuerpos policiales y judiciales estén conscientes de este dato, dado que a nivel procesal y de protección de derechos marca una gran diferencia. En todo este proceso se consideran elementos importantes de naturaleza exógena que inciden sobre el desarrollo de los individuos de acuerdo a Muñoz (2015) y que se relacionan con su origen poblacional (genético), dieta, nutrición y los estados patológicos posibles.

Los estudios antropológicos de comparación de caracteres físico-morfológicos y antropométricos con fines identificativos, comúnmente llamados de caracteres físico-morfológicos y antropométricos o a veces simplemente antropométricos, suponen dos tipos de estudios donde se analiza a detalle los caracteres físico-morfológicos o rasgos discretos (cualitativos) y antropométricos o rasgos continuos (cuantitativos) de uno o varios sujetos con el fin de ser descritos (individualizados), orientado a la identificación a partir de una comparación con evidencias en soporte fílmico (audiovisual) o fotográfico, con la cual se cotejan los elementos y logra identificación positiva o negativa, buscando elementos que particularicen a los individuos por sus características morfo faciales y somatológicas, lo que permite la inclusión o exclusión de sujetos según lo planteado por Da Costa et al (2015).

EXPERTICIA ANTROPOLÓGICA COMO PRUEBA TÉCNICA EN EL PROCESO PENAL

Los estudios antropológicos de comparación de caracteres físico-morfológicos y antropométricos con fines identificativos, comúnmente llamados de caracteres físico-morfológicos y antropométricos o a veces simplemente antropométricos, suponen dos tipos de estudios donde se analiza a detalle los caracteres físico-morfológicos o rasgos discretos (cualitativos) y antropométricos o rasgos continuos (cuantitativos) de uno o varios sujetos con el fin de ser descritos (individualizados), orientado a la identificación a partir de una comparación con evidencias en soporte fílmico (audiovisual) o fotográfico, con la cual se cotejan los elementos y logra identificación positiva o negativa, buscando elementos que particularicen a los individuos por sus características morfo faciales y somatológicas, lo que permite la inclusión o exclusión de sujetos según lo planteado por Da Costa et al (2015).

En el proceso de identificación de sujetos vivos, la metodología empleada para la evaluación antropométrica, en principio, se basa en los parámetros establecidos para la obtención de las medidas faciales y corporales, establecidas por el Programa Biológico Internacional (IBP en sus siglas en inglés) y por la Sociedad Internacional para el Avance de la kinantropometría (ISAK con sus siglas en inglés), respectivamente, así como también por las consideraciones previstas por la Policía Internacional (INTERPOL) para los análisis de reconocimiento facial. En este tipo de análisis, se incluyen los estudios de identificación otológica y otométrica (identificación a través del pabellón auricular).

La **identificación somatológica y somatométrica** constituye tanto la descripción como las medidas del cuerpo tanto en vivos como en cadáveres (adultos). Este estudio sirve para aportar características relevantes: contextura física, estatura, relación entre los diferentes segmentos corporales (tronco, extremidades inferiores, extremidades superiores) además de particularidades externas del cuerpo de un sujeto en particular. La identificación morfológica y métrica de la oreja permite obtener elementos característicos que pueden ser comparados con evidencias como vídeos, retratos, entre otros, y lograr establecer la identidad por medio de esta prueba la identidad de un sujeto.

En los diferentes casos de estudio antropológicos, los profesionales en el área son llamados a juicio, mayormente cuando el análisis está relacionado con el estudio antropométrico de comparación de caracteres físicos morfológicos; no obstante, en los casos de análisis bio-antropológicos realizados a restos óseos y cadáveres no ha sido necesario. Cabe destacar que los antropólogos forenses no se apersonan a los sitios de suceso, salvo en aquellos casos de desastres masivos como aéreos, automovilísticos, naturales (terremotos, deslaves, inundaciones).

Es la sub-rama de la antropología física que estudia las medidas y dimensiones exactas del cuerpo del hombre. La antropometría es un método que utiliza el modelo anatómico del cuerpo humano. "Es el arte sistematizado de medir y tomar observaciones del hombre, su esqueleto, su cerebro y otros órganos" según Hrdinka (1947). Esta ciencia es utilizada por los expertos, para la identificación y reconstrucción de cuerpos, que debido a su estado actual no son fáciles de identificar, ya sea porque el cadáver se encuentra en una etapa de putrefacción o en estado **esquelético**.

De ahí que al momento de encontrar restos de huesos, lo más factible es realizar pruebas de ADN, sin embargo si se quiere realizar una verificación más rápida y económica se utilizan las técnicas de mediciones de la antropometría, así como también para una preselección de cadáveres, cuando se está en la búsqueda de uno en específico. También es utilizada para el análisis de los cambios del ser humano, para determinar si han sido provocados antes, después de su muerte o que hayan sido los causantes de la misma. Por medio de la antropometría se puede determinar la edad, sexo, estatura, grupo étnico.

La **craneometría** es la disciplina que estudia las diferentes medidas (longitud, ancho, altura, proyección, grosor) del cráneo, frente, mandíbula y rostro, las cuales son utilizadas para la reconstrucción facial de los cadáveres por medio de los restos óseos aunque no quedan exactamente como el cuerpo era antes pero si tienen una gran aproximación. Las características morfológicas que se pueden encontrar por medio de la craneometría, están el origen geográfico de cada persona, la edad que tenía y la que pueda tener así como también el sexo de la misma.

Conclusiones

La antropología se crea como una rama de la filosofía, dedicada al estudio científico de la historia de la diversidad humana. Tras la aparición de los modelos evolucionistas y el desarrollo del método científico en las ciencias naturales, muchos autores pensaron que los fenómenos históricos también seguirían pautas deducibles por observación.

Asimismo, ha abierto las puertas para que el trabajo llevado a cabo por los antropólogos se inserte en ámbitos multidisciplinarios del saber científico, comprometiéndose con la justicia y con los derechos humanos. Muchas disciplinas, además de la antropología, se ocupan del estudio de los seres humanos. biólogos, genetistas y psicólogos estudian la naturaleza física. Muchas otras, entre estas la sociología, la geografía humana, la psicología social, la historia, la ciencia política, la economía, la lingüística, la teología, la filosofía, la musicología, el arte, la literatura y la arquitectura, se ocupan de nuestro comportamiento cultural, intelectual y estético. Lo que diferencia a la antropología de las otras disciplinas es su carácter global y comparativo. Otras ramas del saber abordan únicamente un segmento concreto de la experiencia humana o una época o fase concreta de nuestro desarrollo cultural y biológico.

La antropología forense es un trabajo hermoso pero muy duro y con muchos riesgos desde el punto de vista sanitario que pueden afectar la salud, en especial las vías respiratorias. Por ello, el profesional debe tener una excelente preparación, condiciones adecuadas para el trabajo y además, debe ser capaz de comprender y entender que cuando realiza una identificación, está volviendo a la vida a un sujeto, para lo cual requiere de una gran sensibilidad y de una muy buena base científica que le permita afrontar el trabajo.

Por tanto, la disciplina puede tener dos vertientes: lo estrictamente científico al servicio de la justicia institucional y lo humanitario en lo referido a la justicia social. Por ello, la antropología forense es una disciplina que hace reflexionar acerca del papel que deben cumplir los antropólogos, los cuales empleando los métodos y técnicas antropológicas podrán restituir la identidad perdida de un individuo: es cuando se piensa que los huesos pueden mostrar un poco de la verdad de esa persona que se encontraba olvidada en el tiempo, el espacio y en la sociedad. La antropología es una disciplina que puede ser utilizada por la justicia, en lo relacionado al servicio de la defensa de los derechos humanos, evocando el derecho a la verdad.

REFERENCIAS

- Asociación Latinoamericana de Antropología Forense. (ALAF, 2016). **Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense**. Disponible en: <http://alafforense.org/fundacion-de-antropologia-forense-de-guatemala-fafg/>
- Comas, J. (1983). **Manual de antropología física**. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Congram, D y Fernández, A. (2006=). Introducción a la Antropología y Arqueología Forense. **Cuadernos de Antropología**, 16, 47-57.
- Da Costa, D et al. (2015). **Experticias en Antropología**
- Gamaza, J y Madrid, E. (2013). **Individualización e identificación humana en Antropología Forense en el contexto de las investigaciones bioantropológicas en Venezuela**. III Congreso Nacional de Antropología, Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia.
- Lagunas, Z y Reyes, A. (2009). **Apuntes para la historia de la antropología física forense en México**. Revista criminalidad, 51 (2), 61-79.
- Lagunas R, Z. (2006a). **La antropología física forense, una especialidad necesaria**. Ciencia Ergo Sum, 13 (2): 211-17. Toluca. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México.
- Manouvrier, L (1982). Détermination de la Tallien d'après les Grandes Os de Members. **Revue L'Ecole d'Anthropologie**, 2, 227-233
- Marino, A. y C. Serrano (1964). **Craneología y criminología**. Anuario del INAH, 6:35-58. México.
- Martínez, F. y M. Vergara. (1892). **Estudios de antropología criminal**. Puebla, México.

- Menéndez, A. (2008). **Los comienzos de la antropología: la antropología física. Ciencia y Cultura. De Rousseau a Darwin.** Actas de los años XV y XVI del Seminario Orotava de Historia de la Ciencia. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, 1-25.
- MINISTERIO PÚBLICO. (s/p). **Antropología Forense.** Criminalística Web Disponible en: <http://criminalistica.mp.gob.ve/antropologia-forense/>
- Muñoz, L. (2015a). **La Antropología Forense en Venezuela.** Ministerio Público Criminalística Web. Disponible en: <http://criminalistica.mp.gob.ve/la-antropologia-forense-en-venezuela/>
- Quiñones, E. (2004). **La participación de antropólogos forenses colombianos en la investigación de los crímenes de guerra en la antigua Yugoslavia.** Maguaré, 18, 313-326.
- Ramos, R y López, S. (Ed, 1995). **Estudios de Antropología Biológica,** V México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rivero de la Calle, M. (1985). **Nociones de Anatomía Humana aplicada a la Arqueología.** La Habana, Cuba: Editorial Científico Técnica.
- Rodríguez, J. (1994). **Introducción a la Antropología Forense. Análisis e Identificación de restos óseos humanos.** España: Anaconda.
- Rodríguez, J. (2004). **La antropología forense en la identificación humana.** Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sanabria, C. (2008). **Antropología Forense y la Investigación Médico legal de las Muertes.** Bogotá: Editorial Rasgo y Color.
- Vargas G., L. A. & Alva R., M. (1973). **Métodos de superposición radiológica craneal con fines de investigación identificativa.** Criminalia, 39 (9 y 10), 353-358. México.
- Villanueva S, M et al. (2003). La antropología física y la identificación personal por rasgos faciales. En Mancilla, J. & Lizarraga C, X. (Coords.). **Antropología Física. Disciplina plural,** 331- 351, serie Antropología Física, Instituto Nacional de Antropología e Historia. México.
- Udo, K. (2006). **Compendio de Métodos antropológicos forenses para la reconstrucción del perfil Osteo-biológico.** Tomo I. Osteometría. Ciber Negocios Guatemala, 1-81.
- Ubelaker, D. (1989). **Human Skeletal Remains.** Washington, Estados Unidos: Smithsonian Institute.



APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN LOS CASOS DE NECROIDENTIFICACIÓN

APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN LOS CASOS DE NECROIDENTIFICACIÓN

Ruiz Juan Carlos

RESUMEN

La identificación científica de cadáveres involucra la utilización de todos los elementos que la ciencia médica y la odontología forense aportan al estudio de los cadáveres y los restos óseos. Cuando la ciencia permite la identificación de un cadáver, otorga elementos de tal importancia y significación en la resolución de los casos judiciales, que la sola identificación de la víctima puede conllevar al esclarecimiento de los hechos materia del proceso. Desde este punto de vista, se tiene como objetivo general, analizar la aplicación de la odontología forense en los casos de necroidentificación. Se justifica el estudio por cuanto la identificación científica de cadáveres puede proporcionar importantes medios a la criminalística para que ésta avance en la investigación que le ocupa. La metodología empleada se enfocó en un paradigma cualitativo con método deductivo de tipo jurídica y descriptiva, luego se procedió a su análisis destacándose la necesidad de dotar a todas las dependencias u organismo de investigación criminal, de odontólogos forenses para que conformen los equipos multidisciplinarios y la investigación policial se vea avalada por técnicas reconocidas y basadas en el conocimiento y experimentación científica.

Palabras Clave: Criminalística, Odontología Forense, Necroidentificación.

ABSTRACT

Scientific identification of corpses involves the use of all the elements that medical science and forensic dentistry contribute to the study of corpses and skeletal remains. When science allows the identification of a corpse, it provides elements of such importance and significance in the resolution of judicial cases that the sole identification of the victim can lead to the clarification of the facts of the process. From this point of view, the general objective is to analyze the application of forensic dentistry in cases of necro-identification. The study is justified because the scientific identification of corpses can provide important means to criminology so that it advances in the investigation that concerns it. The methodology used was focused on a qualitative paradigm with a deductive method of a legal and descriptive type, then proceeded to its analysis, highlighting the need to provide all criminal investigation agencies or bodies with forensic dentists so that they form multidisciplinary teams and the police investigation is supported by recognized techniques based on scientific knowledge and experimentation.

Key Words: Criminalistics, Forensic Dentistry, Necroidentification.

Introducción

En criminalística es importante la identificación de la persona, para confirmar la autoría de un delito, para hacer posible una sanción o pena que se tiene establecida en las leyes de cada país, así como también la identificación de la víctima. Es por ello que la criminalística se guía de varias ciencias para que juntas contribuyen con la justicia en la investigación de hechos delictivos; una de estas ciencias es la Odontología, que guía a la identificación, tanto de víctima y victimario.

La odontología forense es rama de la medicina forense, que consiste en el estudio de las características dentales y apoyadas en modelos dentales con la finalidad de hacer comparaciones formales con fichas dentales para establecer la identidad de la persona investigada; asimismo, aplica conocimientos estomatológicos para auxiliar a la criminalística en procesos de investigación. Sin duda, en los últimos años se ha extendido la acción de la odontología forense al estudio de marcas por mordeduras, reconocimiento de lesiones en general y la necroidentificación de los cadáveres por medio de las piezas dentales.

Es decir, aplica los conocimientos de la región buco-facial para la resolución de problemas jurídicos, posibilitando la identificación en el sujeto vivo o la necroidentificación de cadáveres en condiciones en las que los métodos convencionales no ofrecen resultados.

Es conveniente mencionar que, los dientes por sus especiales características constituyen un registro idóneo para la investigación identificación y la necroidentificación:

-La individualidad y diversidad tratamientos dentales hace que se presenten variantes en el reconocimiento odontológico, pero hay características únicas que conllevan a ser una evidencia inequívoca de identificar. Entre los procesos para identificar la serie única de cada individuo como una huella digital esta, que los dientes igualmente pueden ser llevados a diferentes estados y podra conservar su fisionomía tal como:

-La resistencia de los dientes a los agentes físicos, químicos, biológicos, tafonómicos y al paso del tiempo.

-La resistencia de los materiales de reconstrucción y rehabilitación dental a los agentes físicos, químicos, biológicos, taxonómicos y al paso del tiempo.

-La accesibilidad del aparato estomatognático.

La evolución social de la odontología facilita la existencia de datos ante-mortem: historias clínicas completas, radiografías de diagnóstico, modelos de estudio y trabajo, fotografías de estudio, etc.

El análisis de los maxilares permite hacer determinaciones antropométricas así como determinar caracteres genéricos del individuo.

Los dientes permiten en ocasiones la identificación de hábitos, profesiones, estatus socioeconómico, país de origen o residencia, momento de confección, etc.

Del interior de la cámara pulpar y de los conductos radiculares se puede obtener muestras para el estudio de ADN con fines identificativos.

Es esencial destacar también que, la odontología forense desarrolla un papel fundamental en los procesos de identificación ya que los dientes cuentan con una notable resistencia tafonómica (paso del tiempo, pH, humedad, salinidad) y a la temperatura, además de sus características propias (morfología y dimensiones) y adquiridas (traumas, tratamientos odontológicos, patologías, modificaciones intencionales u ocupacionales). Son las estructuras más resistentes del cuerpo humano y pueden soportar temperaturas de hasta 1600oC sin pérdida importante de su microestructura por lo que permanecen casi intactos mucho tiempo después de que los tejidos blandos y esqueléticos se han destruido por incineración.

Tal identificación de personas es posible mediante las piezas dentales y posibles arreglos que hayan sido realizadas, del cual se hacen comparaciones en historias clínicas, estableciendo la identidad del individuo vivo o restos humanos. Lo que permite afirmar que la Odontología forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos dándole valoración para la identificación de personas vivas y restos humanos. Lo anteriormente esbozado lleva a plantearse como objetivo general analizar la aplicación de la odontología forense en los casos de necroidentificación.

El estudio se justifica puesto que la odontología forense ayuda a la criminalística en la identificación de víctimas de desastres o sujetos vinculados a situaciones legales. Se fundamentará el estudio en la teoría criminalística. Metodológicamente el trabajo se enfocará en un paradigma cualitativo con método deductivo de tipo jurídica y descriptiva.

Perspectiva de la realidad

La Identificación dental aparece en casos aislados a través de la historia escrita y pueden haberse usado en tiempos prehistóricos, formas primitivas de identificación dental. El interés en la Odontología Forense aparentemente se destacó en la última parte del siglo XIX. Posiblemente, el primer caso formalmente recogido en la historia es el narrado por el escritor romano Dion Casio, que cita como Agripina, madre de Nerón reconoció la cabeza de una mujer muerta por orden suya, mediante la observación de su dentición.

Moya y otros (1994), refieren que Carlos el Temerario fue reconocido en el campo de batalla por la ausencia de varios dientes superiores. Paúl Reveré reconoció al Dr. Joseph Warren por un puente de plata y colmillo de hipopótamo que le había confeccionado anteriormente. El cadáver de Napoleón IV, fue reconocido por su Odontólogo. Los restos de José Martí fueron identificados por su Odontólogo a través de la ausencia de un incisivo superior derecho. Los Cadáveres incinerados de Adolfo Hitler y su Esposa Eva Braun fueron reconocidos a través de las investigaciones de peritos Rusos mediante la indagatoria a su Odontólogo Hugo Johannes Blaschke.

Evidentemente, conocer la identidad de las víctimas fallecidas ha sido, y es una necesidad social, Antón y otros (2012), mencionan que algo que parece bastante simple, en ocasiones el estado del cadáver dificulta gravemente la ardua tarea de asignarle un nombre y apellidos a la persona, lo que puede deberse a su estado de descomposición, o las distintas alteraciones sufridas por el cadáver, deshidratación y demás fenómenos cadavéricos que dificultan al máximo su reconocimiento.

En diversas partes del mundo, está claramente establecido que la evidencia dental puede ser invaluable en la identificación personal y en criminalística, siendo de gran valor el papel que juega la evidencia dental en la resolución de los casos de necroidentificación, en casos de estimación de la edad en personas y en casos de agresiones físicas que se presentan. De igual forma en Venezuela, a partir de esta disciplina ha sido posible la resolución de casos de trascendencia nacional, brindando datos que han impulsado tanto a determinar la identificación del victimario por la huella de una mordida, como la individualización de víctimas que no pueden ser reconocidas por otros métodos.

APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN LOS CASOS DE NECROIDENTIFICACIÓN

Al respecto Montiel (1994:27) define la odontología forense como “el estudio de las características de las piezas y arreglos dentales, a efecto de hacer comparaciones de historias clínicas testigos y establecer la identidad de las personas y restos humanos”. Puede verse como el odontólogo forense actual debe explotar su potencial de investigador; en tal sentido, es de gran ayuda en la investigación de la escena del crimen, ya que a través de su óptica puede detectar evidencias que podrían pasar por alto algunos especialistas en otra área de la criminalística.

Puede decirse entonces, que en la investigación criminal, el aporte de la odontología reviste vital importancia puesto que tras la valoración de elementos en los que se deba analizar al aparato estomatognático, esta ofrece dispositivos fundamentales para esclarecimientos de hechos.

Indudablemente, la odontología forense tiene un gran impacto en el ámbito de la justicia, por el hecho que a través de esta especialidad se puede determinar la identidad de personas que han perdido su vida por circunstancias violentas ya que en los últimos años se ha extendido su acción al estudio de marcas por mordeduras, reconocimiento de lesiones en general y la necroidentificación de los cadáveres por medio de las piezas dentales. Lorente (1994), señala que en el presente la necroidentificación en general y la investigación odontológica en particular, se apoya en la investigación del ADN mitocondrial y nuevas técnicas del ADN genómico en general.

Cabe completar que, los casos de las catástrofes naturales, accidentes aéreos, terrestres, donde los cadáveres pierden su individualidad por la gravedad de las lesiones, en estos casos es necesario el reconocimiento temprano de las víctimas; sin embargo, la identificación de cadáveres en tragedias de gran magnitud se convierte en una tarea difícil de realizar, teniendo así la necesidad de emplear técnicas identificadoras más allá de la dactiloscopia. Cuando el proceso de descomposición está muy avanzado se empleará un reconocimiento basado en marcadores genéticos a partir del ácido desoxirribonucleico (ADN).

Es importante referir lo que es necroidentificación, tal como expone Antón y otros (2012), puede entenderse como el resultado positivo de una comparación científica, entre los detalles físicos y biológicos de un cadáver anónimo (datos postmortem) y los antecedentes previamente conocidos de personas desaparecidas, ciertas o supuestas (datos ante mortem). Es decir, se debe encontrar la manera de comparar los datos que se obtienen en la autopsia, tanto externa como interna, con aquellas características que definían al sujeto en vida.

En los casos más sencillos, es probable que la víctima tuviera la documentación encima y con la simple comprobación sería suficiente, pero en casos extremos, se tiene que recurrir a técnicas como la odontología forense, que consta de examinar las piezas dentales y comprarlas con la historia clínica del paciente que se sospecha que podría ser. A lo largo de la historia se han encontrado con las llamadas grades catástrofes, o catástrofes de masas, donde el número de víctimas fallecidas se eleva a centenares. En estos casos la necroidentificación no solo es necesaria, sino que debe ser rápida y efectiva.

Es posible que la evidencia dental pueda jugar un papel fundamental en establecer identidad de personas con amnesia o la identificación de un crimen violento donde la odontología forense ha establecido por sí misma la mayor asistencia. En el interés de establecer la identidad, se ha incrementado el conocimiento de la genética humana y la sucesión de grupos sanguíneos y otras características sanguíneas hereditarias así mismo serán importantes la condición bucal, las rugosidades palatinas y las fisuras labiales para el uso de evidencia dental.

Definitivamente, la identificación humana, se considera un pilar muy importante donde la sociedad establece la individualización de cada persona. Desde las sociedades pasadas hasta en la actualidad exigen que se establezca la identidad de cada individuo, esto para solucionar aspectos sociales, jurídicos, políticos y económicos, como también la identidad de un individuo es un derecho fundamental de la persona humana.

Lo expuesto en párrafos precedentes, dan cuenta de la significancia de la individualización con diferentes fines, de allí la relevancia de la odontología forense en los casos de identificación.

OBJETIVO	RESPUESTAS
Diagnosticar el papel de la evidencia dental en los casos de necroidentificación.	Se hace esencial la actuación del odontólogo forense en casos de necroidentificación, al ser pieza fundamental en casos de interés judicial, Asimismo, la odontología forense, es una herramienta efectiva para la resolución de casos de interés criminal, de allí la importancia de la ficha odontológica como elemento de ayuda en la Necroidentificación.
Establecer la importancia de los registros odontológicos en la identificación de cadáveres.	El hecho de identificar a las personas cuya identidad se desconoce, es de gran importancia, por ello es básico tener en cuenta que la comparación entre las impresiones dentales con los registros odontológico permite identificar a una persona esqueletizada, descompuesta o desmembrada, lo que lleva a considerar la posibilidad cierta de crear un banco nacional de registro dental.
Determinar la efectividad de la aplicación de la odontología forense en los casos de necroidentificación .	La odontología forense posee técnicas de investigación precisas en casos de catástrofes, esta identificación se constituye en prueba en la identificación de personas. Es así que con la necroidentificación mediante la identificación dental, se produce una verdadera certeza de individualización.

Aportes

La identificación humana, se considera un pilar muy importante donde la sociedad establece la individualización de cada persona. Desde las sociedades pasadas hasta en la actualidad, estas exigen que se establezca la identidad de cada individuo, esto para solucionar aspectos sociales, jurídicos, políticos y económicos: De igual manera, la identidad de un individuo es un derecho fundamental de la persona humana, lo que equivale a entender la importancia presente y futura del empleo de técnicas que faciliten este proceso en el ámbito criminalística, para atribuir las responsabilidades de un hecho delictivo, pero también para poder identificar a una persona (víctima) o cadáver.

En la actualidad, puede observarse como el requerimiento del odontólogo forense se ha elevado de forma considerable, esto debido a que se ha producido en la sociedad, un incremento de hechos que hacen surgir preocupación en la población; es así como la violencia se ha desatado, dando lugar a homicidios, ha crecido el número de suicidios, a lo que ha de sumarse accidentes, incendios, desastres naturales, entre otros.

Ante esta realidad, el contenido de la cavidad oral, vale decir, dientes, paladar, maxila, mandíbula son protegidos por los carrillos y la lengua, razón por la cual son considerado de gran valor para la identificación de cadáveres, que con la ayuda de la odontología forense en materia de identificación, se hace viable, resolver problemas relativos a determinación de sexo, edad, raza, grupo sanguíneo, profesión, posición socio económica y de individualización personal.

En lo que respecta a la importancia de la odontología forense, puede afirmarse que esta disciplina en la actualidad, abarca un campo extenso que comprende exámenes del cuerpo del delito en víctimas de agresiones, accidentes de tránsito y otras circunstancias en que esté comprometida la cavidad bucal (movilidad y fracturas dentarias, pérdidas de elementos dentales) y del complejo máxilo-mandibular (fracturas óseas, desórdenes de la articulación témporomandibular), exámenes de identificación de cadáveres y osamentas, exámenes de estimativa de sexo, estatura, color de piel, estimativa de la edad (donde los arcos dentales pueden ofrecer informaciones de real valor y muchas veces con una precisión superior a otros métodos), en casos de violencia sexual (malos tratos contra la mujer y la niñez) donde no es rara la presencia de mordidas dejadas por el agresor.

APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE EN LOS CASOS DE NECROIDENTIFICACIÓN

No obstante, un punto importante es tener en cuenta que cuando se trata de identificar una persona, lo difícil es evitar la confusión, situación nada problemática si ocurre en la vida cotidiana donde solo basta con una disculpa. Sin embargo, para el Odontólogo Forense y en el ámbito del Derecho, este error no es admitido. No se debe culpar a un inocente por el delito que ha cometido alguien similar, ni se debe enterrar el cuerpo de una persona si se está dudando de su identidad. Por eso es menester, obtener una identificación correcta, fiable y sin errores o dudas.

Sin duda, identificar a las personas cuya identidad se desconoce tiene gran trascendencia, ya que comprende desde la necesidad de informar a los familiares de víctimas desaparecidas sobre la certeza de su fallecimiento, hasta las que tratan de la posibilidad de proceder a la apertura de la sucesión de la persona fallecida, o el evitar que personas interesadas en aparentar su muerte por sus antecedentes como infractores de la ley, puedan simular su propia muerte

respecto a lo anterior expuesto cabe destacar dentro de esta temática es lo referente al registro odontológico, puesto que se erige en una herramienta que ofrece información de un momento determinado de la vida de una persona, que posteriormente puede ser utilizada como instrumento de cotejo para la identificación de personas, ya que al odontólogos guardar la ficha odontológica de sus pacientes, la misma contiene datos sobre tratamientos, radiografías y fotografías, lo que permite la realización de comparaciones formales para establecer la identificación de un sujeto.

Lo anteriormente expuesto, lleva a reflexionar acerca de la necesidad de implementar la obligatoriedad de una ficha odontológica diseñada para la identificación de personas, que debe ser suministrado a un organismo receptor para los fines de la justicia.

Asimismo, cabe señalar que en los últimos años se ha extendido la acción de la odontología forense al estudio de marcas por mordeduras, reconocimiento de lesiones en general y la necroidentificación de los cadáveres por medio de las piezas dentales, lo que evidencia la importancia de la Odontología Forense en el estudio de las características dentales y apoyados en modelos dentales para establecer la identidad de la persona investigada. Ello conlleva a recrear la necesidad de capacitar a especialista en esta rama a objeto de acelerar la resolución de casos criminales y de identificación en accidentes o catástrofes naturales. Otro aspecto a destacar, es la premura de dotar a todas las dependencias u organismo de investigación criminal, de odontólogos forenses para que conformen los equipos multidisciplinarios y la investigación policial se vea avalada por técnicas reconocidas y basadas en el conocimiento y experimentación científica.

Referencias

- Antón Y., Barberá, F. y Castelló, A. (2012). **Necroidentification: Ridgeskin Regeneration With Ammonium Hydroxide. Brief Reflection And Research Protocol.** Consultado en Gaceta Internacional de Ciencias Forenses.
- Código de Deontología Odontológica (1992). **XXXIX Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela**, San Felipe, 13, 14 y 15 de agosto de 1992.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial N° 6.078**, Junio 15, 2012.
- Montiel, G. (2004) **Manual de criminalística**. México: Ed. Limusa, S.A. de C.V
- Moya, V. y otros (1994) **Odontología Legal y Forense**. Barcelona: Masson
- Universidad Bicentenario de Aragua (20165). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay: Publicación Propia



COMITÉ DE ARBITRAJE*

Los artículos publicados en esta revista se han sometido a un proceso conocido como peer review, que implica la revisión por pares, del mismo campo que los autores, mediante el sistema de Double-blind (doble ciego) en el cual los evaluadores no conocen la identidad de los autores de los artículos, y los autores no conocen la identidad de los evaluadores.

NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Para su publicación, los artículos que se envíen a Investigación y Creatividad deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Serán considerados todos los trabajos realizados por investigadores nacionales o extranjeros del nivel de postgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el Consejo Editorial. Se recomienda acogerse, en lo posible, al siguiente esquema:

Artículo de Investigación

Resumen y Abstract
Introducción
Metodología
Resultados y Discusión
Referencias

Artículo de Revisión

Resumen y Abstract
Introducción
Desarrollo(subtemas)
Conclusiones
Referencias

2. Se dará preferencia a los trabajos inéditos; pero no se descartan los trabajos que no lo sean, cuando, a juicio del Comité de Arbitraje, constituyan aportes significativos en el campo científico.

3. No se publicarán trabajos que estén siendo sometidos a consideración de otra publicación; condición que deberá ser certificada por el autor en comunicación anexa.

4. Todo artículo será sometido a un proceso previo de selección y arbitraje anónimo.

5. El encabezamiento de los artículos deberá incluir, además del nombre del autor o autores, el Título, Resumen y Descriptores, en castellano e inglés.

6. El Resumen deberá comprender entre 200 y 250 palabras y reseñar el propósito del trabajo, la metodología utilizada y las conclusiones más relevantes.

7. Los trabajos deberán incluir una breve reseña de su autor o autores –no mayor de 50 palabras– con señalamiento de sus títulos académicos de pregrado y postgrado, universidades que los otorgaron y cargos relevantes que desempeñe(n) o haya(n) desempeñado; así como la dirección, teléfonos y correo electrónico, para su localización.

8. De acuerdo con las características del trabajo, su extensión puede variar entre 10 y 15 cuartillas a 1,5 espacios. Otras dimensiones serán objeto de consideración por parte del Consejo Editorial.

9. Los trabajos deberán presentarse en versión Word para Windows.

10. La redacción, organización, presentación gráfica del artículo y otros aspectos afines, deberán ajustarse a las normas establecidas en el Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado de la Universidad Bicentennial de Aragua.

11. No se devolverán originales de los trabajos publicados.

12. El contenido de los trabajos publicados será de la exclusiva responsabilidad de su autor o autores.

13. Se aceptarán comunicaciones y artículos en los cuales se hagan comentarios o planteamientos acerca de los trabajos publicados en números anteriores, y se publicarán aquellos que, a juicio del Consejo Editorial, constituyan aportes relevantes para la interpretación del tema.



Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Número 9 Año 2021



UBA – IUS



Depósito Legal: pp 200203AR289 ISSN: 1690-3064 Reservados todos los derechos conforme a la Ley

UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA
Av. Santiago Mariño, cruce con Av. Universidad. Sector La providencia.
San Joaquín de Turmero, Estado Aragua, Venezuela
Email: ubaius2021@gmail.com
Teléfonos: (+58-243) 2650011